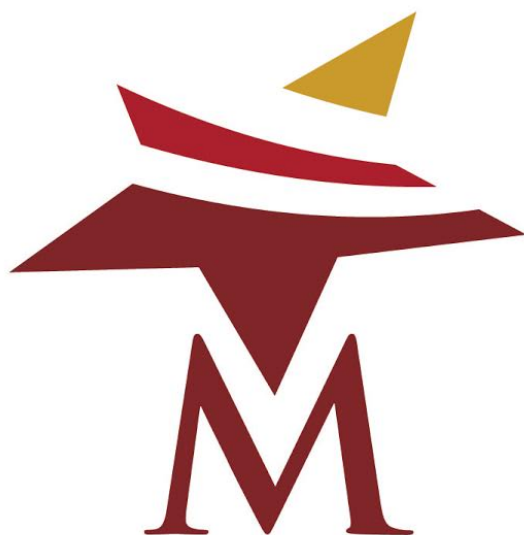


Distrito Escolar Independiente de Magnolia



Código de conducta estudiantil 2021-2022

**Revisado por la Mesa Directiva del Distrito Escolar Independiente de
Magnolia el 2 de agosto de 2021**

INFORMACIÓN GENERAL

Mesa Directiva

Chuck Adcox, presidente
Kristi Baker, vicepresidenta
Joe Duncan, secretario
Travis Moffatt, subsecretario
Gary Blizzard, fideicomisario
Sonja Ebel, fideicomisaria
Kelly McDonald, fideicomisaria

Todd Stephens, superintendente
Centro de Apoyo Educativo

Para preguntas relacionadas con las siguientes áreas, por favor llame al número indicado:

Atletismo.....	281/356-3571
Currículo.....	281/356-3571
Nutrición Infantil.....	281/252-2231
Oficina del Superintendente.....	281/356-3571
Recursos Humanos.....	281/356-3571
Programas Especiales.....	281/252-2126
Servicios Estudiantiles.....	281/356-3571
Transporte.....	281/252-2221

www.magnoliaisd.org

Tabla de contenido

CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL	1
Propósito	1
AUTORIDAD Y JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR	2
Coordinador de conducta escolar	2
Evaluación de amenazas y equipo para una escuela segura y solidaria.....	3
Requisas	3
Denuncia de delitos.....	3
Personal de seguridad	3
La definición de “padre”	4
Participar en actividades de graduación.....	4
Personas no autorizadas	4
NORMAS REGLAMENTARIAS DE LA CONDUCTA ESTUDIANTIL.....	5
CONTRAVENCIONES GENERALES A LA CONDUCTA.....	6
Desobediencia a la autoridad	6
Maltrato a otras personas	6
Daños en propiedad ajena	7
Tenencia de artículos prohibidos	7
Tenencia de aparatos de telecomunicaciones u otros dispositivos electrónicos.....	8
Procedimiento de dispositivos electrónicos para los grados 9.º a 12.º	8
Procedimiento de dispositivos electrónicos para los grados PK a 8.º.....	8
Drogas ilegales, medicamentos recetados y de venta libre.....	9
Uso indebido de los recursos tecnológicos y de la red Internet.....	9
Transgresiones en contra de la seguridad	10
Otras infracciones	10
TECNOLOGÍAS DISCIPLINARIAS	12
Estudiantes discapacitados.....	12
Técnicas	12
Técnicas aversivas prohibidas.....	13
Notificación.....	14
Apelaciones.....	15
Manejo de la disciplina en el autobús	15
REMOCIÓN DEL ESTUDIANTE FUERA DEL ENTORNO EDUCATIVO REGULAR	16

Tabla de contenido

Referencia (<i>referral</i>) de rutina	16
Remoción formal	16
Regreso del estudiante al salón de clase	17
SUSPENSIÓN FUERA DE LA ESCUELA	18
Mala conducta.....	18
Proceso.....	18
Tareas del curso durante periodos de suspensión	19
ASIGNACIÓN A UN PROGRAMA ALTERNATIVO DE ENSEÑANZA POR PROCESO DISCIPLINARIO (DAEP)	20
Asignación discrecional: mala conducta que puede dar lugar a una asignación a un DAEP ...	20
Mala conducta identificada en la ley estatal	20
Asignación obligatoria: mala conducta que requiere asignación a un DAEP	21
Agresión sexual y asignación de escuela.....	22
Proceso.....	22
Reunión.....	23
Consideración de factores atenuantes	23
Orden de asignación.....	23
Notificación sobre tareas del curso	24
Duración de la asignación.....	24
Asignación que excede un año.....	24
Asignación que excede el ciclo escolar	24
Asignación que excede los 60 días	25
Apelaciones.....	25
Restricciones durante la asignación	25
Revisión de la asignación.....	25
Otros actos de mala conducta	26
Notificación de proceso penal.....	26
Estudiantes que se retiran del Distrito durante el proceso	26
Estudiantes recién inscritos.....	27
Proceso para asignación de emergencia.....	27
Servicios de transición	27
ASIGNACIÓN O EXPULSIÓN POR CIERTAS INFRACCIONES	28
Delinquentes sexuales registrados.....	28
Comité de revisión	28

Tabla de contenido

Estudiantes recién inscritos.....	28
Apelación	28
Ciertas infracciones graves	29
Audiencia y conclusiones requeridas.....	29
Duración de la asignación.....	29
Revisión de asignaciones	30
Estudiantes recién inscritos.....	30
EXPULSIÓN	31
Expulsión discrecional: mala conducta que puede dar lugar a la expulsión.....	31
En cualquier lugar	31
En la escuela, a 300 pies o en una función escolar	32
Dentro de los 300 pies de la escuela	32
Propiedad de otro distrito.....	33
Durante el período en un DAEP	33
Expulsión obligatoria: mala conducta que requiere expulsión	33
Bajo la ley federal	33
Bajo el Código Penal	34
Menores de diez años.....	35
Proceso.....	35
Audiencia	35
Revisión de la expulsión por la Mesa Directiva	35
Orden de expulsión	36
Duración de la expulsión	36
Estudiantes que se retiran del Distrito durante el proceso	37
Otros actos de mala conducta	37
Restricciones durante la expulsión.....	37
Estudiantes recién inscritos.....	37
Procedimiento para expulsión de emergencia.....	38
Asignación de estudiantes expulsados a un DAEP.....	38
Servicios de transición.....	38
GLOSARIO	39

CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL

Propósito

El *Código de conducta estudiantil* es la respuesta del Distrito a los requisitos del capítulo 37 del Código de Educación de Texas.

El *Código* establece métodos y ofrece opciones para controlar a los estudiantes en la clase y en la escuela, para imponer disciplina y para prevenir e intervenir en problemas de comportamiento.

La ley exige que el Distrito defina actos de mala conducta que puedan —o deban— resultar en una escala de consecuencias disciplinarias, entre ellas las siguientes: remoción del estudiante de una clase regular o la escuela, suspensión fuera de la escuela, asignación a un programa alternativo de enseñanza por proceso disciplinario (DAEP, por sus siglas en inglés), asignación a un programa alternativo de enseñanza del tribunal de menores (JJAEP por sus siglas en inglés) o expulsión de la escuela.

Este *Código de conducta estudiantil* ha sido adoptado por la Mesa Directiva del Distrito Independiente Escolar de Magnolia y desarrollado con el asesoramiento del comité del Distrito. Este *Código* les da a conocer a los padres y a los estudiantes las normas de conducta, las consecuencias de mal comportamiento y los procedimientos para implementar medidas disciplinarias. Permanece en vigor durante la escuela de verano y en todos los eventos y actividades relacionados con la escuela que ocurren fuera del año escolar hasta que una versión actualizada, adoptada por la Mesa Directiva, se ponga en vigor para el próximo año escolar.

De acuerdo con la ley estatal, cada escuela anunciará el *Código de conducta estudiantil* o tendrá una copia disponible para revisión en la oficina del director. Asimismo, el *Código de conducta estudiantil* estará disponible en la oficina del coordinador de conducta escolar y será anunciado en el sitio web del Distrito. A los padres se les notificará toda contravención del *Código* que pueda resultar en la suspensión, asignación a un DAEP o JJAEP, expulsión del estudiante o detención por parte de un agente de la ley, conforme al capítulo 37 del Código de Educación.

Debido a que el *Código de conducta estudiantil* fue adoptado por la Mesa Directiva del Distrito, tiene el vigor de norma reglamentaria; por lo tanto, en casos de conflicto entre el *Código* y el *Manual del estudiante*, prevalecerá el *Código*.

Nota: la disciplina de estudiantes discapacitados con derecho a los servicios conforme a la ley federal, específicamente la Ley para la Educación de Individuos con Discapacidades y la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, está sujeta a las disposiciones de estas leyes. Si algún estudiante no puede acceder a la información de este documento debido a una discapacidad, deberá comunicarse con el Departamento de Servicios Estudiantiles del Distrito Escolar Independiente de Magnolia en el Centro de Apoyo Educativo Graves llamando al 281-356-3571.

AUTORIDAD Y JURISDICCIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR

Las reglas escolares y la autoridad del Distrito para imponer medidas disciplinarias se implementan cuando el interés del Distrito está en juego, en distintos tipos de entorno (dentro de la escuela, instruccional síncrono, instruccional asíncrono y de otro tipo relacionados), ya sea dentro o fuera de la escuela, en conjunción o independientemente de las clases o de las actividades patrocinadas por la escuela.

El Distrito tiene autoridad disciplinaria sobre un estudiante:

- Durante el día escolar regular y mientras el estudiante utilice el transporte del Distrito para ir o venir de la escuela o de una actividad auspiciada o relacionada con la escuela;
- Durante el período de almuerzo cuando se permite al estudiante salir de la escuela;
- Mientras el estudiante esté asistiendo a cualquier actividad relacionada con la escuela, sin tener en cuenta la hora o el lugar;
- Por todo acto de mala conducta relacionado con la escuela, sin tener en cuenta la hora o el lugar;
- Cuando se amenace o se cometa represalia en contra de un empleado, miembro de la Mesa Directiva o voluntario de la escuela, sin tener en cuenta la hora o el lugar;
- Cuando un estudiante participa en intimidación electrónica, según lo define la sección 37.0832 del Código de Educación de Texas;
- Cuando se comete un acto de daño en propiedad ajena en o fuera del plantel escolar o en un evento relacionado con la escuela;
- Por ciertos delitos cometidos a menos de 300 pies del plantel escolar medidos a partir de cualquier punto del perímetro limítrofe de los bienes raíces de la escuela;
- Por ciertos delitos cometidos dentro del plantel escolar o mientras asiste a actividades auspiciadas o relacionadas con la escuela de otro distrito en Texas;
- Cuando el estudiante comete un delito grave, como lo disponen las secciones 37.006 y 37.0081 del Código de Educación de Texas; y
- Cuando el estudiante esté obligado a registrarse como delincuente sexual.

Coordinador de conducta escolar

Como lo exige la ley, una persona en cada escuela debe ser designada para servir como el coordinador de conducta escolar. La persona designada puede ser el director de la escuela o cualquier otro administrador escolar seleccionado por el director. El coordinador de conducta es el principal responsable de mantener la disciplina de los estudiantes. El Distrito publicará en su sitio web y en el *Manual del estudiante*, para cada escuela, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono de las personas que sirven como coordinador de conducta escolar. La información de contacto se puede encontrar en www.magnoliaisd.org.

Evaluación de amenazas y equipo para una escuela segura y solidaria

El coordinador de conducta escolar u otro administrador apropiado trabajará en estrecha colaboración con el equipo para una escuela segura y solidaria a fin de implementar los procedimientos y la política de evaluación de amenazas del Distrito, tal como lo exige la ley, y tomará las medidas disciplinarias apropiadas de acuerdo con el *Código de conducta*.

Requisas

Los funcionarios del Distrito pueden realizar requisas a los estudiantes, sus pertenencias y vehículos de acuerdo con la ley estatal y federal y los reglamentos del Distrito. Las requisas a estudiantes se realizarán de manera razonable y no discriminatoria. Consulte las reglas del Distrito en FNF (Legal) y FNF (Local) para obtener más información sobre investigaciones y requisas.

El Distrito Escolar tiene derecho a inspeccionar un vehículo conducido a la escuela por un estudiante y estacionado en el plantel escolar cuando exista sospecha para creer que el vehículo contiene artículos o materiales prohibidos por el Distrito.

Los escritorios, casilleros, la tecnología proporcionada por el Distrito y artículos similares son propiedad del Distrito y se otorgan para uso de los estudiantes por razones de conveniencia. La propiedad del Distrito está sujeta a requisas o inspección en cualquier momento sin previo aviso.

Denuncia de delitos

El director o coordinador de conducta escolar y otros administradores escolares, cuando sea apropiado, denunciarán la comisión de un delito conforme a la ley y llamará a las fuerzas del orden público cuando se sospeche que se ha cometido un delito en la escuela.

Personal de seguridad

Para garantizar la seguridad y protección suficientes de los estudiantes, el personal y la propiedad, la Mesa emplea funcionarios de recursos escolares (SRO, por sus siglas en inglés). De conformidad con la ley, la Mesa se ha coordinado con el coordinador de conducta escolar y otros empleados del Distrito para garantizar que se asignen las funciones policiales apropiadas al personal de seguridad. Las funciones policiales de los funcionarios del orden público del Distrito se enumeran en CKE (Local). Las funciones policiales de los funcionarios de recursos escolares consisten en ayudar a mantener un ambiente de calidad, seguro y ordenado en la escuela y hacer cumplir las leyes según lo prescrito por el estado de Texas. Las funciones policiales del personal de seguridad del Distrito consisten en ayudar a la supervisión de las instalaciones y mantener el orden procesal, vigilar las instalaciones por la noche o hacer cumplir los procedimientos de estacionamiento y despido de estudiantes.

La definición de “padre”

A lo largo del *Código de conducta estudiantil* y otras reglas de disciplina relacionadas, el término “padre” incluye a un padre o madre, o tutor legal, u otra persona que tenga control legal del menor.

Participar en actividades de graduación

El Distrito tiene el derecho de limitar la participación de un estudiante en las actividades de graduación por infringir el Código de Conducta.

Participar en las actividades de graduación puede incluir una posición de orador, conforme al reglamento y los procedimientos del Distrito.

Los estudiantes elegibles a dar los discursos de apertura y clausura en la ceremonia de graduación serán notificados por el director. A pesar de cualquiera de los otros requisitos de elegibilidad, para ser considerado como orador estudiantil elegible para dar los discursos de apertura y clausura de la graduación, un estudiante no estará involucrado en ninguna mala conducta que infrinja el *Código* y que dé lugar a una remoción a un DAEP o expulsión durante el semestre inmediatamente antes de la graduación.

El estudiante con promedio más alto de la clase y el estudiante con segundo promedio más alto también pueden tener posiciones de oración en la graduación. Ningún estudiante será elegible de tener tal posición de orador si hubiera participado en cualquiera mala conducta que infrinja el Código y que dé lugar a una suspensión fuera de la escuela, remoción a un DAEP o expulsión durante el semestre inmediatamente antes de la graduación.

Vea **DAEP – Restricciones durante la asignación** en la página 24 para información sobre un estudiante asignado a DAEP en el momento de la graduación.

Personas no autorizadas

Según la sección 37.05 del Código de Educación, un administrador escolar, un funcionario de recursos escolares (SRO) o un funcionario del Distrito tiene la autoridad para impedirle la entrada o expulsar a una persona de la propiedad distrital si esta persona se rehúsa a retirarse calmadamente después de que se lo soliciten y:

1. Si la persona impone un riesgo importante de daño hacia cualquier persona; o
2. Si la persona se comporta de una manera inadecuada para un entorno escolar y si este comportamiento persiste después de proporcionarle una advertencia de que ese comportamiento es inadecuado y puede tener como resultado el impedimento del ingreso o la expulsión del establecimiento.

Se pueden presentar apelaciones relacionadas con el impedimento en el ingreso o con la expulsión de acuerdo con FNG (local) o GF (local), según corresponda. Sin embargo, los plazos para los procedimientos de reclamos del Distrito se ajustarán según sea necesario para permitir que la persona se dirija a la Mesa en persona en un lapso de 90 días, a menos que la queja se resuelva antes de una audiencia de la Mesa.

Contravenciones generales a la conducta

Vea **DAEP – Restricciones durante la asignación** en la página 24 para obtener más información relacionada con un estudiante asignado a DAEP al momento de la graduación.

NORMAS REGLAMENTARIAS DE LA CONDUCTA ESTUDIANTIL

Todo estudiante debe:

Demostrar cortesía, aun cuando otros no lo hagan.

Comportarse de manera responsable, demostrando siempre autodisciplina.

Asistir regular y puntualmente a todas las clases.

Prepararse para cada clase y llevar las tareas y los materiales adecuados.

Cumplir con las normas de aseo y atuendo del Distrito y de la escuela.

Obedecer todas las reglas del salón de clase y de la escuela.

Respetar los derechos y privilegios de los estudiantes, de los maestros y del personal y voluntarios del Distrito.

Respetar la propiedad ajena, incluso los bienes e instalaciones del Distrito.

Cooperar y ayudar al personal de la escuela a mantener la seguridad, el orden y la disciplina.

Cumplir los requisitos del *Código de conducta estudiante*

CONTRAVENCIONES GENERALES A LA CONDUCTA

Las categorías de conducta que se indican a continuación están prohibidas en la escuela, vehículos del Distrito u operados por el Distrito, y en todas las actividades relacionadas con la escuela, aunque la lista no incluye las infracciones más severas. En las secciones que siguen sobre “Suspensión fuera de la escuela”, “Asignación a un DAEP”, “Asignación o expulsión por ciertas infracciones” y “Expulsión”, se detallan ciertas transgresiones que requieren o permiten ciertas medidas disciplinarias específicas. Sin embargo, cualquier infracción puede considerarse lo suficientemente severa para no permitir que el estudiante permanezca en el entorno educativo regular, como se detalla en la sección pertinente de este *Código*.

Desobediencia a la autoridad

Todo estudiante tiene prohibido:

Desobedecer órdenes o instrucciones del personal de la escuela (insubordinación).

Salir sin permiso de la escuela o de funciones patrocinadas por la escuela.

Desobedecer las reglas de conducta en los vehículos del Distrito.

Rehusarse a aceptar las técnicas disciplinarias implementadas por el maestro o el director.

Maltrato a otras personas

Todo estudiante tiene prohibido:

Usar lenguaje grosero o vulgar o hacer gestos obscenos.

Reñir o pelear (para agresión vea “Asignación a un DAEP” y/o “Asignación o expulsión por ciertas infracciones”)

Amenazar a otro estudiante, empleado o voluntario del Distrito, incluso fuera de la escuela, si la conducta causa una perturbación considerable del entorno educativo.

Intimidar en persona o electrónicamente, hostigar o preparar listas de víctimas (vea el glosario para las definiciones de estos términos).

Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o de un estudiante que tenga 18 años de edad o más sin el consentimiento del estudiante.

Participar en conducta que constituye hostigamiento sexual u hostigamiento por motivos de género o abuso sexual, ya sea verbal o por medio de gestos, ademanes u otro tipo de conducta, dirigida a otra persona, entre ellas un estudiante, empleado o voluntario del Distrito.

Participar en conducta que constituye violencia entre parejas (vea el glosario).

Exhibir de manera impropia o indecente las partes pudendas.

Participar en novatadas (vea el glosario).

Forzar a un individuo a actuar usando violencia o amenaza de violencia (coerción).

Cometer actos de extorsión o chantaje (obtener dinero o algún objeto de valor contra la voluntad de una persona).

Contravenciones generales a la conducta

Participar en conducta verbal, física o sexual impropia dirigida hacia otra persona, incluso un estudiante, empleado o voluntario del Distrito.

Grabar la voz o imagen de otra persona sin previo consentimiento de la misma, o si perturba de alguna manera el entorno educativo o invade la intimidad de otros.

Daños en propiedad ajena

Todo estudiante tiene prohibido:

- Dañar o cometer actos de vandalismo en propiedad ajena (para delitos graves de daños en propiedad ajena, vea “Asignación a un DAEP” y/o “Asignación o expulsión por ciertas infracciones”).
- Estropear o dañar bienes de la escuela —entre ellos libros de texto, tecnología y recursos electrónicos, casilleros, muebles u otros equipos— con grafitos o por cualquier otro medio.
- Robar a otros estudiantes, al personal o a la escuela.
- Robar o participar en un robo o hurto aunque no constituya un delito grave según el Código Penal del Estado de Texas (para delitos graves de robo, robo con agravantes y hurto, vea “Asignación a un DAEP” y “Expulsión”).
- Ingresar sin autorización en instalaciones del Distrito que no estén abiertas al público.

Tenencia de artículos prohibidos

Todo estudiante tiene prohibido tener o usar:

- fuegos artificiales de cualquier tipo, bombas de humo, bombas fétidas o cualquier otro tipo de dispositivo pirotécnico;
- hojas de afeitar, cortadoras de cartón, cadenas o algún otro objeto utilizado de una manera que amenace o que resulte en lesiones corporales de otra persona;
- imitaciones de armas que se pretendan utilizar como arma o se podrían percibir razonablemente como una;
- rifles de aire comprimido o pistolas de balines;
- municiones o balas;
- un instrumento manual diseñado para cortar o apuñalar a otra persona al ser lanzado;
- un silenciador o supresor de arma de fuego;
- manoplas;
- pistolas paralizantes;
- un tipo de navaja restringida en el establecimiento;
- un garrote;
- aerosoles irritantes o paralizantes;

Contravenciones generales a la conducta

- un arma de fuego;
- material pornográfico;
- productos de tabaquería, incluso cigarrillos electrónicos, y cualquier componente, parte o accesorio de un dispositivo de cigarrillo electrónico;
- cerillos o encendedor;
- láser para apuntar, si se usa de manera no aprobada; o
- todo artículo que generalmente no se considera un arma, como útiles escolares, si el director o el designado determina que representa un peligro.

Para armas y armas de fuego, vea “**Asignación a un DAEP**” y/o “**Asignación o expulsión por ciertas infracciones**”. En la mayoría de las circunstancias, la posesión de estos elementos es punible mediante la expulsión obligatoria según la ley federal y estatal.

Tenencia de aparatos de telecomunicaciones u otros dispositivos electrónicos

Por razones de seguridad, el Distrito Escolar Independiente de Magnolia permite que los estudiantes posean teléfonos celulares personales o aparatos de comunicación electrónicos mientras están en la escuela. La administración escolar establecerá procedimientos para la posesión de tales objetos durante el día escolar. Los maestros determinarán el uso y aplicación de este tipo de aparatos durante el tiempo de instrucción. Un estudiante debe obtener permiso para poseer otros aparatos de telecomunicaciones, tales como cualquier ordenador portátil, computadora portátil, netbooks, tabletas u otros.

Los estudiantes pueden poseer artículos como radios, reproductores de CD, reproductores de MP3, grabadores de video o audio, reproductores de DVD, cámaras, juegos, u otros dispositivos electrónicos en la escuela; sin embargo, la posesión de este tipo de artículos debe seguir el procedimiento de dispositivos electrónicos para el grado escolar apropiado. El director determinará si se debe devolver los elementos a los estudiantes al final del día o se contactará a los padres para que los recojan.

Procedimiento de dispositivos electrónicos para los grados 9.º a 12.º

Si un estudiante usa un dispositivo de telecomunicación sin permiso o inadecuadamente durante el día escolar, el dispositivo será confiscado. Los dispositivos confiscados solo serán devueltos a un padre/madre o tutor al final del día escolar del estudiante y se les cobrará una multa de \$15.00. Los estudiantes también recibirán una remisión disciplinaria por incumplimiento del *Código de conducta estudiantil*.

Procedimiento de dispositivos electrónicos para los grados PK a 8.º

Si un estudiante usa un dispositivo de telecomunicación sin permiso durante el día escolar, el dispositivo será confiscado. Tras el segundo decomiso de un elemento, el dispositivo puede ser redimido del director o del subdirector por \$15, y los padres deben recoger el artículo. A la tercera confiscación de un elemento y cada decomiso después de que el artículo se puede redimir por \$15, el padre/madre debe recoger el artículo y una consecuencia disciplinaria puede ser asignada.

Los dispositivos de telecomunicación confiscados que no son retirados por el estudiante o sus padres serán desechados después de la notificación requerida por la ley [vea la regla FNCE]. El Distrito no será responsable por dispositivos de telecomunicaciones dañados, perdidos o robados.

En circunstancias limitadas y conforme a la ley, empleados autorizados pueden hacer una inspección del dispositivo personal de telecomunicación [vea la regla FNF].

Drogas ilegales, medicamentos recetados y de venta libre

Todo estudiante tiene prohibido:

- Poseer, usar, administrar o vender alcohol o cualquier droga ilegal (vea “Asignación a un DAEP” y “Expulsión” para consecuencias obligatorias y permisivas bajo la ley estatal).

Tener o vender semillas o pedazos de marihuana en una cantidad mínima que no se puede consumir.

Tener, usar, dar o vender parafernalia relacionada con alguna sustancia prohibida (vea el glosario para la definición de “parafernalia”).

Poseer, usar, abusar o vender sustancias parecidas a drogas o intentar pasar artículos como drogas o contrabando.

Abusar o usar indebidamente su propio medicamento recetado, dar un medicamento recetado a otro estudiante o tener o estar bajo la influencia de medicamentos recetados para otra persona en el plantel escolar o en una función relacionada con la escuela (vea el glosario para la definición de “abuso”).

Abusar o usar indebidamente medicamentos de venta libre (vea el glosario para la definición de “abuso”).

Estar bajo la influencia de medicamentos recetados o de venta libre que causan deterioro de las facultades físicas y mentales (vea el glosario para la definición de “bajo la influencia”).

Tener o tomar medicamentos recetados o de venta libre en la escuela de manera diferente a la detallada en los reglamentos del Distrito.

Uso indebido de los recursos tecnológicos y de la red Internet

Todo estudiante tiene prohibido:

Contravenir los reglamentos, reglas o acuerdos del uso de recursos tecnológicos firmados por el estudiante o por sus padres.

Tratar de acceder o evadir contraseñas o alguna otra información relacionada con la seguridad del Distrito, de los estudiantes o de los empleados, o cargar o crear un virus informático, incluso fuera del plantel escolar si la conducta causa una perturbación considerable del entorno educativo.

Intentar alterar, destruir o inhabilitar recursos tecnológicos del Distrito, incluyendo entre otros a las computadoras y equipos de computación del Distrito, datos del Distrito, datos de otros u otras

Contravenciones generales a la conducta

redes conectadas al sistema del Distrito, incluso fuera del plantel escolar si la conducta causa una perturbación considerable del entorno educativo.

Usar la red Internet u otro medio de comunicación electrónica para amenazar a estudiantes, empleados o voluntarios del Distrito, incluso fuera del plantel educativo si la conducta causa una perturbación considerable del entorno educativo o infrinja los derechos de otro estudiante en la escuela.

Enviar, publicar, entregar o poseer mensajes electrónicos abusivos, obscenos, de índole sexual, amenazantes, hostigadores, perjudiciales para la reputación de otra persona o ilegales, incluso intimidación electrónica y sexteo, dentro o fuera del plantel educativo, si la conducta causa una perturbación considerable del entorno educativo o infrinja los derechos de otro estudiante en la escuela.

Utilizar la red Internet u otra comunicación electrónica para participar o fomentar conductas ilegales o para amenazar la seguridad de la escuela, incluso fuera del plantel educativo si la conducta causa una perturbación considerable del entorno educativo o infrinja los derechos de otro estudiante en la escuela.

Transgresiones en contra de la seguridad

Todo estudiante tiene prohibido:

Poseer publicaciones o material electrónico diseñado para promover o fomentar conductas ilegales o que podrían poner en peligro la seguridad de la escuela.

Participar en altercados orales o escritos que amenacen la seguridad de otros estudiantes o de empleados o bienes de la escuela.

Hacer acusaciones falsas o cometer acciones engañosas con respecto a la seguridad de la escuela.

Participar en conducta tal que funcionarios escolares puedan razonablemente creer que perturbará considerablemente los programas escolares o incitará a actos de violencia.

Arrojar objetos que pueden causar lesiones corporales o daños a bienes.

Descargar un extintor de incendios sin justificación.

Otras infracciones

Todo estudiante tiene prohibido:

Desobedecer las normas de aseo personal y de atuendo detalladas en el *Manual del estudiante*.

Involucrarse en acciones académicas deshonestas, lo que incluye hacer trampa o copiar el trabajo de otro estudiante, el plagio y la comunicación no autorizada entre estudiantes durante un examen.

Hacer apuestas.

Falsificar registros, pases o cualquier otro documento relacionado con la escuela.

Participar en acciones o demostraciones que perturben considerablemente o interfieran materialmente con las actividades escolares.

Contravenir repetidamente las normas de conducta de la escuela o del salón de clase.

Contravenciones generales a la conducta

Además de las normas detalladas en el *Código*, el Distrito puede imponer otras reglas de conducta en la escuela y en el salón de clase que se anunciarán en los salones de clase o se entregarán a los estudiantes. El incumplimiento de estas reglas puede o no constituir contravenciones del *Código*.

TECNOLOGÍAS DISCIPLINARIAS

La disciplina estará diseñada para mejorar la conducta y para fomentar en los estudiantes el cumplimiento de sus responsabilidades como miembros de la comunidad escolar. Toda acción disciplinaria estará basada en el criterio profesional de los maestros y del personal administrativo, así como en un conjunto de medidas disciplinarias, incluidas las prácticas de restauración. La disciplina se basará en la seriedad de la infracción, la edad del estudiante, su grado escolar, la frecuencia del mal comportamiento, la actitud del estudiante, el impacto de la mala conducta en el entorno escolar y los requisitos establecidos por la ley.

Estudiantes discapacitados

La disciplina para estudiantes discapacitados se regirá por las leyes estatales y federales pertinentes, además de las normas detalladas en el *Código de conducta estudiantil*. En caso de que se presente un conflicto, el Distrito deberá cumplir con la ley federal. Para información adicional respecto a la disciplina de estudiantes discapacitados, consulte la regla FOF (Legal).

De acuerdo con el Código de Educación del Estado, un estudiante que recibe servicios de educación especial no puede ser disciplinado por conducta que corresponda a la definición de intimidación, intimidación electrónica, hostigamiento o preparación de listas de víctimas (vea el glosario) hasta que no se haya efectuado la reunión del comité de admisión, revisión y baja (ARD por sus siglas en inglés) de un estudiante discapacitado para considerar los detalles de dicha conducta.

Antes de ordenar la suspensión, la asignación a un DAEP o la expulsión, a pesar de que la acción sea obligatoria o discrecional, el Distrito tomará en cuenta si la discapacidad ha dificultado considerablemente la capacidad del estudiante de reconocer el error de su conducta.

Técnicas

Las siguientes técnicas o estrategias disciplinarias pueden usarse solas, en combinación o como parte de intervenciones progresivas para controlar comportamientos prohibidos por el *Código de conducta estudiantil* o por las reglas de la escuela o del salón de clase:

Corrección oral o escrita.

Tiempo para calmarse (*time-out*).

Cambio de asiento en el salón de clase o en vehículos del Distrito u operados por el Distrito.

Confiscación temporal de artículos que perturban el proceso educativo.

Premios o deméritos.

Contratos de buen comportamiento.

Consejería por parte de los maestros, los consejeros escolares o el personal administrativo.

Reuniones de padres y maestros.

Consejería de comportamiento.

Reducción de las calificaciones por copiar o plagiar o como lo permitan las normas reglamentarias.

Detención, incluso a la detención fuera de horas regulares escolares.

Envío del estudiante a la oficina o a un área designada, o suspensión dentro de la escuela.

Asignación de labores en la escuela, como limpieza o recolección de basura.

Pérdida de privilegios, tales como participar en actividades extracurriculares, ser candidato o desempeñar cargos honoríficos, o ser miembro de organizaciones y clubes patrocinados por la escuela.

Sanciones identificadas en las normas de conducta para actividades extracurriculares de organizaciones a las que pertenece el estudiante.

Pérdida o restricción de los privilegios del transporte escolar.

Clases de control de la ira.

Período probatorio dictado y administrado por la escuela.

Castigo corporal, a menos que el padre/madre o tutor del estudiante haya presentado una declaración firmada que prohíba el uso del castigo corporal.

Suspensión fuera de la escuela, según se especifica en la sección **Suspensión fuera de la escuela** de este *Código*.

Mediación.

Asignación a un DAEP, según se especifica en la sección **Asignación a un DAEP** de este *Código*.

Círculos en el salón de clase.

Expulsión o asignación en un entorno educativo alternativo, según se especifica en la sección **Asignación o expulsión por ciertas infracciones** de este *Código*.

Reuniones con el grupo familiar.

Expulsión, según se especifica en la sección **Expulsión** de este *Código*.

Remisión del estudiante a una dependencia fuera de la escuela o a una autoridad jurídica para enjuiciamiento penal, además de las medidas disciplinarias que imponga el Distrito.

Otras estrategias y consecuencias que determinen los funcionarios escolares.

Técnicas aversivas prohibidas

Las técnicas aversivas están prohibidas para el uso con estudiantes y se definen como técnicas o intervenciones destinadas a reducir la recurrencia de una conducta al infligir dolor o molestias significativas o emocionales de manera intencional. Las técnicas aversivas incluyen:

- Usar técnicas diseñadas o que puedan causar dolor físico, distintas a castigos corporales según lo permitido por los reglamentos del Distrito (ver regla FO (Local)).
- Usar técnicas diseñadas o que puedan causar dolor físico mediante descargas eléctricas o cualquier procedimiento que implique puntos de presión o bloqueos articulares.

- Liberación directa de aerosoles, nieblas o sustancias nocivas, tóxicas o desagradables cerca de la cara del estudiante.
- Negar el sueño adecuado, aire, comida, agua, refugio, ropa de cama, comodidad física, supervisión o acceso a un sanitario.
- Ridiculizar o degradar a un estudiante de una manera que afecte o ponga en peligro negativamente su aprendizaje o salud mental, o que constituya abuso verbal.
- Emplear un dispositivo, material u objeto que inmovilice las cuatro extremidades de un estudiante, incluyendo la restricción en el piso en posición prono o supino.
- Afectar la respiración del estudiante, lo que incluye aplicar presión sobre su torso o cuello, colocar algo dentro, sobre o sobre su boca o nariz, o bien cubrir su rostro.
- Restringir la circulación del estudiante.
- Asegurar al estudiante a un objeto estacionario mientras esté de pie o sentado.
- Inhibir, reducir u obstaculizar la capacidad de comunicación del estudiante.
- Usar restricciones químicas.
- Usar los recesos de una manera tal que evite que el estudiante pueda participar y avanzar adecuadamente en el plan de estudios requerido o en cualquier objetivo vigente del programa de educación individualizada (IEP), incluido el aislamiento del estudiante mediante el uso de barreras físicas.
- Privar al estudiante de uno o más de sus sentidos, a menos que la técnica no le cause incomodidad o cumpla con el IEP o el plan de intervención conductual (BIP) del estudiante.

Notificación

El coordinador de conducta escolar avisará inmediatamente a los padres del estudiante por teléfono o en persona de cualquier infracción que puede resultar en suspensión dentro o fuera de la escuela, asignación a un DAEP, asignación a un JJAEP o expulsión. El coordinador de conducta escolar también avisará a los padres del estudiante si el estudiante está detenido por un agente de la ley bajo las disposiciones disciplinarias del Código de Educación. Se hará un esfuerzo de buena fe en el día en que se tomó la medida al proveer al estudiante noticia escrita de la medida disciplinaria para entrega a los padres. Si no se ha contactado a los padres por teléfono o en persona para las 5:00 de la tarde del primer día hábil después del día en que se tomó la medida disciplinaria, el coordinador de conducta escolar enviará una notificación por escrito mediante Servicio Postal de los Estados Unidos. Si el coordinador de conducta escolar no puede proveer notificación a los padres, el director o el designado proveerán la notificación.

Antes de que el director u otro administrador asignen a un estudiante menor de 18 años detención fuera de las horas regulares escolares, se dará aviso al padre o madre del estudiante para informarle de la razón de la detención y permitir preparativos para el transporte necesario.

Apelaciones

Las preguntas de los padres con respecto a estas medidas disciplinarias deberán ser dirigidas al maestro, personal administrativo de la escuela o coordinador de conducta escolar, dependiendo del caso. Las apelaciones o quejas sobre el uso de técnicas disciplinarias específicas deberán estar manejadas de acuerdo con el reglamento FNG (LOCAL). Se puede obtener una copia de este reglamento en la oficina del director de la escuela, la oficina central de administración, la oficina del coordinador de conducta escolar o en el enlace Policy On Line en la siguiente dirección de la red Internet: www.magnoliaisd.org

El Distrito no aplazará una consecuencia disciplinaria mientras un estudiante o padre/madre espera el resultado de un reclamo. En el caso de que un estudiante sea acusado de una conducta que se corresponda con la definición de hostigamiento sexual definida en el título IX, el Distrito cumplirá con la ley federal aplicable, incluido el proceso de denuncia formal del título IX. Vea las normas FFH (legal) y (local).

Manejo de la disciplina en el autobús

Para mantener una disciplina efectiva en el autobús, un conductor de autobús puede remitir a un estudiante a la oficina del director o la oficina del coordinador de conducta escolar. El director o coordinador de conducta escolar deben emplear técnicas disciplinarias adicionales, según sea apropiado, que pueden incluir restringir o revocar los privilegios de un estudiante de subirse al autobús.

Para transportar a los estudiantes de manera segura, el operador del vehículo debe concentrarse en la conducción y no tener su atención distraída por la mala conducta estudiantil. Por lo tanto, cuando las técnicas disciplinarias apropiadas no logran mejorar la conducta estudiantil o cuando una mala conducta específica justifica una remoción inmediata del estudiante, el director puede restringir o revocar privilegios de transporte del estudiante, de conformidad con la ley.

REMOCIÓN DEL ESTUDIANTE FUERA DEL ENTORNO EDUCATIVO REGULAR

Además de otras técnicas disciplinarias, la mala conducta puede resultar en sacar al estudiante fuera del entorno educativo regular, ya sea por una referencia (*referral*) de rutina o mediante la remoción formal.

Referencia (*referral*) de rutina

Una referencia de rutina sucede cuando el maestro manda al estudiante a la oficina del coordinador de conducta escolar como medida disciplinaria. El coordinador de conducta escolar usará técnicas disciplinarias alternativas, incluso intervenciones progresivas. Un maestro o administrador puede sacar a un estudiante de clase por conducta que contraviene este *Código* a fin de mantener disciplina efectiva en el salón de clase.

Remoción formal

Un maestro puede iniciar la remoción formal del estudiante si:

1. El maestro ha documentado que la conducta del estudiante ha interferido repetidamente con la capacidad del maestro de dictar su clase o con la capacidad del resto de los alumnos de aprender; o
 - La conducta es tan rebelde, impertinente o abusiva que el maestro no puede enseñar y los estudiantes en el salón de clase no pueden aprender.

Dentro de tres días escolares después de la remoción formal del estudiante, el coordinador de conducta escolar planificará una reunión con los padres del estudiante, el estudiante, el maestro que removió al estudiante de la clase, y cualquier otro administrador apropiado.

Durante la reunión, el coordinador de conducta escolar le informará al estudiante sobre la presunta mala conducta y las consecuencias previstas. El estudiante tendrá la oportunidad de responder a las acusaciones.

Cuando un maestro retira a un estudiante de la clase regular y aún está pendiente la reunión, el coordinador de conducta escolar u otro administrador puede usar una de las siguientes estrategias con el estudiante:

Colocación en otro salón de clase que sea adecuado

Suspensión dentro de la escuela

Suspensión fuera de la escuela

Asignación a un DAEP

Un maestro o administrador **debe** sacar a un estudiante de clase si realiza actos que, bajo el Código de Educación, requieren o permiten la asignación a DAEP o la expulsión. Cuando la remoción ocurre por estas razones, se seguirán los procedimientos descritos en las secciones subsiguientes de DAEP o expulsión.

Regreso del estudiante al salón de clase

Cuando un maestro retira formalmente a un estudiante del salón de clase por una conducta en contra de dicho maestro que incluye elementos de agresión, agresión con agravantes, agresión sexual, agresión sexual con agravantes, homicidio calificado, homicidio en primer grado o tentativa de homicidio calificado o de homicidio en primer grado, el estudiante no puede regresar a la clase del maestro sin el consentimiento del mismo.

Si un maestro retira formalmente de la clase a un estudiante por cualquier otra conducta, el estudiante puede regresar a la clase sin el consentimiento del maestro si el comité que evalúa las colocaciones por problemas disciplinarios determina que la clase de dicho maestro es la mejor o única alternativa disponible.

SUSPENSIÓN FUERA DE LA ESCUELA

Mala conducta

Se puede suspender a un estudiante por todo comportamiento que se detalla en el *Código* como contravenciones generales a la conducta, por infracciones que den lugar a una asignación a un DAEP o por delitos que ameriten la expulsión.

El Distrito no utilizará la suspensión fuera de la escuela para los estudiantes de segundo grado o por debajo, a menos que la conducta cumpla con los requisitos establecidos por la ley.

Un estudiante debajo de tercer grado o que no tenga hogar no será asignado a una suspensión fuera de la escuela a menos que, mientras se encuentre en el plantel escolar o asista a una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con ella dentro o fuera del plantel escolar, el estudiante demuestre lo siguiente:

- Una conducta que contenga los elementos de delito con armas, según se establece en las secciones 46.02 y 46.05 del Código Penal;
- Una conducta que contenga elementos de agresión, agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes, según lo establece el Código Penal; o
- Vender, dar o entregar a otra persona o tener, consumir o estar bajo la influencia de cualquier cantidad de marihuana, bebida alcohólica, sustancia controlada o medicamento peligroso según lo define la ley federal o estatal.

El Distrito utilizará un programa de comportamiento positivo como alternativa disciplinaria para los estudiantes debajo de tercer grado que cometan contravenciones generales a la conducta en vez de suspenderlos o asignarlos a un DAEP. El programa cumplirá con los requisitos de la ley.

Proceso

La ley estatal permite suspender a un estudiante por un máximo de tres días de clase por cada acto de mala conducta y no impone límites en el número de veces que se lo puede suspender dentro de un semestre o de un ciclo escolar.

Antes de suspenderlo, se le concederá al estudiante una reunión informal con el coordinador de conducta escolar o personal administrativo autorizado que le hará saber la presunta mala conducta. El estudiante tendrá la oportunidad de responder a la acusación antes de que el administrador tome una decisión.

El coordinador de conducta escolar determinará el número de días que el estudiante será suspendido, sin exceder tres días de clase.

Antes de ordenar la suspensión fuera de la escuela del estudiante, el Distrito tendrá en consideración:

1. Si la conducta fue en defensa propia (vea el glosario),
2. Si hubo intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El registro de antecedentes disciplinarios del estudiante,

Asignación a un programa alternativo de enseñanza por proceso disciplinario (DAEP)

4. Una discapacidad ha dificultado considerablemente la capacidad del estudiante de reconocer el error de su conducta,
5. La situación del estudiante en la curatela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (cuidado sustituto), o
6. La situación del estudiante como persona sin hogar.

El administrador apropiado determinará las restricciones en la participación del estudiante en actividades curriculares y extracurriculares relacionadas o patrocinadas por la escuela durante el período de suspensión.

Tareas del curso durante periodos de suspensión

El Distrito se asegurará de que un estudiante reciba acceso a las tareas del curso para los cursos básicos del currículo mientras se coloca en suspensión dentro o fuera de la escuela, incluyéndose al menos un método para recibir dichas tareas del curso que no requiera el uso de Internet.

Un estudiante que sea retirado de la clase regular a una suspensión dentro de la escuela u otro entorno, aparte de un DAEP, tendrá la oportunidad de completar antes del comienzo del próximo año escolar cada curso en el que estaba inscrito en el momento del retiro de la clase regular. El Distrito puede brindar la oportunidad de completar el curso a través de cualquier método disponible, incluyendo un curso por correspondencia, otra opción de aprendizaje a distancia o escuela de verano. El Distrito no cobrará al estudiante por cualquier método de finalización suministrado por el Distrito.

ASIGNACIÓN A UN PROGRAMA ALTERNATIVO DE ENSEÑANZA POR PROCESO DISCIPLINARIO (DAEP)

El DAEP tendrá lugar en un ambiente que no sea el salón de clase normal del estudiante. Un estudiante de escuela primaria no puede ser asignado a un DAEP con un estudiante que no sea de escuela primaria.

Para el propósito de DAEP, la clasificación para primaria será kindergarten al grado 5.º y la clasificación para secundaria será los grados 6.º a 12.º.

Los programas académicos de verano proveídos por el Distrito servirán a los estudiantes asignados al DAEP.

Un estudiante expulsado por una infracción que de otra manera hubiera dado lugar a una asignación a un DAEP no tendrá que ser asignado a un DAEP además de la expulsión.

Antes de ordenar la asignación a un DAEP, a pesar de que la acción sea obligatoria o discrecional, el Distrito tendrá en consideración:

1. Si la conducta fue en defensa propia (vea el glosario),
2. Si hubo intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El registro de antecedentes disciplinarios del estudiante,
4. Una discapacidad ha dificultado considerablemente la capacidad del estudiante de reconocer el error de su conducta,
5. La situación del estudiante en la curatela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (cuidado sustituto), o
6. La situación del estudiante como persona sin hogar.

Asignación discrecional: mala conducta que puede dar lugar a una asignación a un DAEP

Un estudiante **puede** ser asignado a un DAEP por comportamientos prohibidos en la sección “Contravenciones generales a la conducta” de este *Código*.

Mala conducta identificada en la ley estatal

Conforme a la ley estatal, un estudiante **puede** ser asignado a un DAEP por una de las siguientes infracciones:

Participar en intimidación que incita a un estudiante a cometer o a intentar cometer suicidio.

Incitar a la violencia en contra de un estudiante a través de la intimidación grupal.

Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o de un estudiante que tenga 18 años de edad o más sin el consentimiento del estudiante.

Asignación a un programa alternativo de enseñanza por proceso disciplinario (DAEP)

Participación en una cofradía, hermandad o sociedad secreta en una escuela pública, ya sea como miembro o futuro miembro, o fomentando el interés de otra persona en convertirse en miembro de una cofradía, hermandad, sociedad secreta o pandilla en una escuela pública (vea el glosario).

Participación en actividades delictivas de una pandilla (vea el glosario).

Cualquier tipo de daños en propiedad ajena, incluso si constituyen un delito grave.

Agresión (sin lesiones corporales) con la amenaza lesiones corporales inminentes; o

Agresión por contacto físico ofensivo o provocador.

De acuerdo a la ley estatal, se **puede** asignar a un estudiante a un DAEP si el superintendente o el designado por el superintendente determinan que hay una creencia razonable (vea el glosario) de que el estudiante ha participado en una conducta punible como delito grave, distinta a robo con agravantes o a las que se detallan como delitos en el título 5 del Código Penal (vea el glosario), que sucedió fuera del plantel escolar y no durante una función patrocinada o relacionada con la escuela, si la presencia del estudiante en la clase regular representa un peligro para los otros estudiantes o para los maestros, o va a ser perjudicial para el proceso educativo.

El coordinador de conducta escolar **puede**, pero no está obligado, a asignar un estudiante a un DAEP por una conducta fuera de la escuela para la cual la ley exige asignación en un DAEP si el personal administrativo no tiene conocimiento de dicha conducta antes del primer aniversario de la fecha en que dicha conducta tuvo lugar.

Asignación obligatoria: mala conducta que requiere asignación a un DAEP

Un estudiante **debe** ser asignado a un DAEP si:

Participa en una conducta relacionada con una falsa alarma (incluso amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que afecte una escuela pública (vea el glosario).

Comete los siguientes delitos en el plantel escolar o a 300 pies del plantel escolar medidos desde cualquier punto del perímetro limítrofe de los bienes inmuebles de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela ya sea dentro o fuera del plantel escolar:

- Participa en una conducta punible como delito grave.
- Comete una agresión (vea el glosario) conforme a la sección 22. 01(a) (1) del Código Penal de Texas.
- Vende, da o entrega a otra persona o tiene, consume o está bajo la influencia de marihuana, una sustancia controlada o un medicamento peligroso en una cantidad que no llega a constituir un delito grave. Un estudiante con una receta médica válida de cannabis de bajo THC, de acuerdo con lo autorizado por el capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad, no contraviene esta disposición (los delitos graves escolares que involucran drogas están detallados en la sección “Expulsión”; vea el glosario para “bajo la influencia”).
- Vende, da o entrega a otra persona una bebida alcohólica; comete un acto o infracción grave mientras está bajo la influencia del alcohol; o tiene, consume o está bajo la

Asignación a un programa alternativo de enseñanza por proceso disciplinario (DAEP)

influencia del alcohol, si la conducta no se sanciona como delito grave (los delitos graves escolares que involucran alcohol están detallados en la sección “Expulsión”).

- Se comporta de una manera que contiene los elementos de un delito relacionado con el uso indebido de sustancias químicas volátiles.
- Se comporta de una manera que contiene los elementos de los delitos de obscenidad pública o exhibicionismo.

Participa en una conducta que contenga los elementos de un delito de acoso contra un empleado bajo el Código Penal, 42.07(a)(1), (2), (3) o (7).

Participa en una conducta que da lugar a la expulsión y tiene entre seis y nueve años.

Comete una contravención federal relacionada con armas de fuego y es menor de seis años.

Participa en una conducta que contiene los elementos del delito de represalia en contra de un empleado o voluntario de la escuela, ya sea dentro o fuera de la escuela (cometer represalia conjuntamente con otro delito que da lugar a la expulsión se detalla en la sección “Expulsión” de este *Código*).

Participa en una conducta sancionable como robo con agravantes o delito grave de acuerdo al título 5 (ver el glosario) del Código Penal cuando la conducta ocurre fuera del plantel escolar y no en una función patrocinada o relacionada con la escuela y:

1. El estudiante recibe enjuiciamiento diferido (vea el glosario),
2. Un tribunal o un jurado determina que el estudiante ha participado en conducta delictiva (vea el glosario), o
3. El superintendente o el designado determinan que existe creencia razonable (vea el glosario) de que el estudiante ha participado en esa conducta.

Agresión sexual y asignación de escuela

Se trasladará a un estudiante a otra escuela en las siguientes circunstancias:

- si se determina judicialmente que un estudiante ha cometido abuso sexual continuado de un menor o una persona con discapacidad, o si se determina judicialmente que cometió agresión sexual o agresión sexual con agravantes en contra de otro estudiante en la misma escuela, y
- si los padres de la víctima u otra persona autorizada para actuar en nombre de la víctima solicitan a la Mesa Directiva que se traslade al agresor a otra escuela.

Si no hay otra escuela en el Distrito que ofrezca el nivel escolar del agresor, se lo asignará a DAEP.

Proceso

La asignación de un estudiante a un DAEP será determinada por el coordinador de conducta escolar.

Reunión

Cuando se retira un estudiante de la clase por una infracción que amerite colocarlo en un DAEP, el coordinador de conducta escolar o el administrador correspondiente programará una reunión a los tres días escolares con el estudiante y sus padres y, si fue el maestro quien lo retiró de la clase, con el maestro.

En la reunión, el coordinador de conducta escolar o el administrador correspondiente le dará al estudiante lo siguiente:

- información oral o escrita sobre las razones por las que se lo retiró de la clase;
- una explicación de los fundamentos del retiro; y
- una oportunidad de responder a las razones del retiro.

Si, a pesar de los esfuerzos del Distrito, no se consigue que las personas interesadas asistan, se llevará a cabo la reunión y se tomará una decisión con respecto a la asignación a un DAEP aunque el estudiante o los padres no estén presentes.

Consideración de factores atenuantes

Al momento de decidir la asignación de un estudiante a un DAEP, independientemente si la acción es obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta escolar tendrá en consideración:

1. Si la conducta fue en defensa propia (vea el glosario),
2. Si hubo intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El registro de antecedentes disciplinarios del estudiante,
4. Una discapacidad ha dificultado considerablemente la capacidad del estudiante de reconocer el error de su conducta.
5. La situación del estudiante en la curatela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (cuidado sustituto), o
6. La situación del estudiante como persona sin hogar.

Orden de asignación

Después de la reunión, si al estudiante se lo asigna a un DAEP, el coordinador de conducta escolar escribirá la orden. Se enviará una copia de la orden de asignación a un DAEP al estudiante y a sus padres.

A los dos días hábiles después de la reunión, la persona designada por la Mesa Directiva entregará al tribunal de menores una copia de la orden de asignación y toda la información que requiere la sección 52.04 del Código de Familia.

Asignación a un programa alternativo de enseñanza por proceso disciplinario (DAEP)

Si se asigna un estudiante a un DAEP y el período de asignación no es consecuente con las normas que se establecen en este *Código*, la orden de asignación detallará esta inconsistencia.

Notificación sobre tareas del curso

El padre o tutor de un estudiante asignado a un DAEP recibirá una notificación por escrito de la oportunidad del estudiante de completar un curso de currículo fundamental en el que el estudiante estaba matriculado durante el momento de la remoción y que es requerido para la graduación, sin costo para el estudiante. La notificación incluirá información sobre todos los métodos disponibles de completar las tareas del curso.

Duración de la asignación

El coordinador de conducta escolar deberá determinar la duración de la asignación de un estudiante a un DAEP.

La duración será determinada caso por caso en proporción con la gravedad de la infracción, la edad y el grado escolar del estudiante, la frecuencia de su mal comportamiento, la actitud del estudiante y los requisitos establecidos por la ley.

El período máximo de asignación a un DAEP no deberá exceder un año calendario con las siguientes excepciones.

Los días de ausencia no contarán para cumplir con los días asignados a un DAEP.

El Distrito administrará las evaluaciones antes del tiempo en DAEP y después del tiempo en DAEP que son requeridas para estudiantes asignados a un DAEP por un periodo de 90 días o más de acuerdo con procesos administrativos establecidos del Distrito para administrar otros tipos de evaluaciones diagnósticas.

Asignación que excede un año

La asignación a un DAEP puede exceder un año si una revisión del Distrito determina que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del Distrito.

Las limitaciones de los estatutos sobre la duración de una asignación a un DAEP no son aplicables respecto a la asignación que resulta de la decisión de la Mesa para asignar a un estudiante que participó en un delito de agresión sexual a otro estudiante de tal forma que los estudiantes no estén asignados en la misma escuela.

Asignación que excede el ciclo escolar

Los estudiantes que, al final del ciclo escolar, cometen delitos por los cuales la asignación a un DAEP es requerida pueden ser obligados a continuar en el DAEP al comienzo del ciclo escolar siguiente hasta cumplir el período asignado.

Para continuar la asignación de un estudiante a un DAEP después que finalice el ciclo escolar, el coordinador de conducta escolar o el designado de la Mesa Directiva deberán determinar si:

1. La presencia del estudiante en la clase regular o en la escuela representa un peligro de daño físico para el estudiante o para otras personas; o

Asignación a un programa alternativo de enseñanza por proceso disciplinario (DAEP)

2. El estudiante ha exhibido mal comportamiento excesivo o persistente (vea el glosario) en incumplimiento del *Código* del Distrito.

Asignación que excede los 60 días

Antes de prolongar la asignación de un estudiante a un DAEP por más de 60 días o hasta después del siguiente período de calificaciones, sea cual fuere que ocurra primero, se les notificará a los padres del estudiante y se les dará la oportunidad de participar en una audiencia ante la Mesa Directiva o ante el designado por la Mesa.

Apelaciones

Las preguntas de los padres sobre las medidas disciplinarias deberán ser dirigidas al personal administrativo de la escuela. Las apelaciones del estudiante o los padres sobre la asignación de un estudiante a un DAEP deberán ser dirigidas de acuerdo con la regla FNG (LOCAL). Se puede obtener una copia de esta regla en la oficina del director de la escuela, la oficina de coordinador de conducta escolar, la oficina central de administración o en el enlace Policy en la siguiente dirección de la red Internet: www.magnoliaisd.org

Las apelaciones empiezan en Nivel Uno con el director de la escuela.

El Distrito no aplazará las consecuencias disciplinarias mientras se espera el resultado de una apelación. La decisión de asignar a un estudiante a un DAEP no se puede apelar más allá de la Mesa Directiva.

Restricciones durante la asignación

El Distrito no permite que un estudiante asignado a un DAEP asista o participe en actividades curriculares o extracurriculares patrocinadas o relacionadas con la escuela, lo que incluye pretender u ocupar cargos honoríficos y/o membresías en clubes u organizaciones patrocinadas por la escuela

No se le proporcionará transporte a un estudiante asignado a un DAEP, a menos que sea un estudiante con discapacidades con derecho a transporte, de acuerdo con el programa de educación individualizada (IEP por sus siglas en inglés) del estudiante o el plan de la sección 504.

Para los estudiantes en el último año que cumplan con los requisitos para graduarse y que estén asignados a un DAEP, el último día en el programa será el último día de instrucción y se permitirá que participen en la ceremonia y en otras actividades relacionadas con la graduación, a menos que se especifique lo contrario en la orden de asignación a un DAEP.

Revisión de la asignación

El coordinador de conducta escolar, o alguien designado por de la Mesa Directiva, revisará la situación de un estudiante asignado a un DAEP, incluso la situación académica, en intervalos que no pueden exceder los 120 días. En el caso de un estudiante de la escuela preparatoria, también se evaluarán el plan de graduación del estudiante y su progreso. Durante la revisión, el estudiante y sus padres tendrán la oportunidad de abogar para que el estudiante regrese a la clase regular o la escuela. No se permitirá el regreso del estudiante al salón de clase de un maestro que lo retiró de la clase sin el consentimiento de dicho maestro.

Otros actos de mala conducta

Si durante el período de asignación a un DAEP el estudiante participa en mala conducta para la cual se requiere o se permite asignación a un DAEP o expulsión, el coordinador de conducta escolar puede iniciar procesos que den lugar a una orden disciplinaria adicional.

Notificación de proceso penal

Cuando un estudiante es asignado a un DAEP por ciertos delitos, la fiscalía notificará al Distrito si:

1. Se rehusó enjuiciamiento del estudiante por falta de méritos para procesar o por pruebas insuficientes y no se iniciará un proceso formal, un fallo diferido (vea el glosario) o un enjuiciamiento diferido; o si
2. El tribunal o un jurado determinaron que el estudiante no es culpable o que no participó en una conducta delictiva o una conducta que indique la necesidad de supervisión y la causa se desestimó sin derecho a nuevo juicio.

Si al estudiante se le asignó a un DAEP por ese tipo de conducta, cuando se reciba la notificación de la fiscalía, el superintendente o el designado evaluarán la asignación del estudiante y programarán una junta con los padres a los tres días después que el superintendente o designado reciban la notificación de la fiscalía. El estudiante no podrá regresar a clase regular mientras la revisión esté pendiente.

Después de revisar la notificación y de recibir información de los padres del estudiante, el superintendente o el designado pueden continuar la asignación del estudiante si existe razón para creer que la presencia del estudiante en la clase regular amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros.

El estudiante o sus padres pueden apelar la decisión del superintendente a la Mesa Directiva. El estudiante no podrá regresar a clase regular mientras la apelación esté pendiente. En caso de apelación, la Mesa Directiva, en su próxima sesión regular, evaluará la notificación de la fiscalía y recibirá información del estudiante, de sus padres y del superintendente o designado y confirmará o revocará la decisión tomada por el superintendente o por el designado. La Mesa Directiva levantará un acta del proceso.

Si la Mesa Directiva confirma la decisión del superintendente o del designado, el estudiante o sus padres pueden apelar al Comisionado de Educación. El estudiante no podrá regresar a clase regular mientras la apelación esté pendiente.

Estudiantes que se retiran del Distrito durante el proceso

Cuando un estudiante contraviene el Código del Distrito de una manera que requiere o permite la asignación a un DAEP y el estudiante se retira del Distrito antes que se haya terminado la orden de asignación, el Distrito puede finalizar el proceso y emitir una orden de asignación. Si después el estudiante se inscribe nuevamente en el Distrito durante el mismo ciclo escolar o uno posterior, el coordinador de conducta escolar puede reactivar la orden en ese momento, menos el período que haya cumplido el estudiante mientras ha estado inscrito en otro distrito. Si el personal administrativo autorizado o la Mesa Directiva no emiten una orden de asignación

Asignación a un programa alternativo de enseñanza por proceso disciplinario (DAEP)

después que el estudiante se retira de la escuela, el siguiente distrito en el cual se inscriba el estudiante puede finalizar el proceso y emitir una orden de asignación.

Estudiantes recién inscritos

El Distrito continuará la asignación a un DAEP de un estudiante que se inscribe en el Distrito y que fue asignado a un DAEP en una escuela chárter de inscripción abierta o en otro distrito.

Un estudiante que se inscribe en este distrito y que fue asignado a un DAEP por el distrito de otro estado será asignado como cualquier otro estudiante recién inscrito si la conducta que cometió es una razón para asignarlo a un DAEP en este distrito.

Si el estudiante fue asignado a un DAEP por un distrito escolar en otro estado por un período mayor a un año, este distrito, conforme a la ley estatal, reducirá el período de asignación para que el término total no exceda el año. Sin embargo, después de una revisión, se puede extender el período de asignación por más de un año si el distrito determina que el estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados o si extender el período protege el interés superior del estudiante.

Proceso para asignación de emergencia

Cuando una asignación de emergencia es necesaria porque el comportamiento del estudiante es tan indebido, perturbador o abusivo que interfiere gravemente con la clase o con las operaciones escolares, se le dará al estudiante notificación oral del motivo de la acción. A los diez días de la fecha de asignación, se llevará a cabo la reunión con el estudiante conforme a los requisitos para asignación a un DAEP.

Servicios de transición

De conformidad con la ley y los procedimientos del Distrito, el personal de la escuela proporcionará servicios de transición a un estudiante que regrese a clase regular de un programa educativo alternativo, incluido DAEP. Consulte la regla FOCA (Legal) para obtener más información.

ASIGNACIÓN O EXPULSIÓN POR CIERTAS INFRACCIONES

Esta sección incluye dos categorías de infracciones para las cuales el Código de Educación establece procesos únicos y consecuencias específicas.

Delincuentes sexuales registrados

Al recibir notificación conforme a la ley estatal de que un estudiante está actualmente obligado a registrarse como delincuente sexual, el Distrito debe retirar al estudiante de la clase regular y determinar la asignación adecuada, a menos que el tribunal ordene la asignación en un programa alternativo de enseñanza del tribunal de menores (JJAEP, por sus siglas en inglés).

Si el estudiante está bajo algún tipo de supervisión judicial, entre ellos libertad vigilada, supervisión comunitaria o libertad condicional, se lo asignará a un DAEP o se lo colocará en el JJAEP por lo menos por un semestre.

Si el estudiante no está bajo algún tipo de supervisión judicial, se lo puede asignar a un DAEP o en el JJAEP por un semestre o en una clase regular. No se puede colocar a un estudiante en clase regular si la Mesa Directiva o su designado determinan que la presencia del estudiante:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros,
2. Va a ser perjudicial para el proceso educativo, o
3. Es contraria al interés superior de los estudiantes del Distrito.

Comité de revisión

Al final del primer semestre de la colocación de un estudiante en un entorno alternativo de enseñanza y antes del comienzo de cada ciclo escolar en el cual el estudiante permanece en el entorno alternativo, el Distrito convocará un comité, de acuerdo con la ley estatal, para evaluar la colocación del estudiante. El comité recomendará si el estudiante debe regresar a la clase regular o permanecer en el entorno alternativo. Excepto en caso de conclusiones especiales, la Mesa Directiva o su designado deberán aceptar la recomendación del comité.

La evaluación de la asignación de un estudiante discapacitado que recibe educación especial debe hacerla el comité ARD.

Estudiantes recién inscritos

Si un estudiante se inscribe en el Distrito durante el período de asignación obligatoria por ser un delincuente sexual registrado, el Distrito puede contar el tiempo que el estudiante ya estuvo en un entorno alternativo o puede exigir un semestre más en un entorno alternativo sin hacer la revisión.

Apelación

Un estudiante o sus padres pueden apelar la asignación a un entorno alternativo solicitando una reunión con la Mesa Directiva o su designado, el estudiante y sus padres. La reunión se limita a determinar si el estudiante está obligado a registrarse como delincuente sexual. Toda decisión de la Mesa Directiva o de su designado con respecto a esta sección es definitiva y no se puede apelar.

Ciertas infracciones graves

Sin tener en cuenta si la asignación o expulsión del estudiante es obligatoria o permitida por una de las razones en las secciones “Asignación a un DAEP” o “Expulsión”, según la sección 37.0081 del Código de Educación, se **puede** expulsar a un estudiante o asignarlo a un DAEP o JJAEP si el designado por la Mesa Directiva o el coordinador de conducta escolar llegan a ciertas conclusiones y las siguientes circunstancias existen en relación con respecto a robo con agravantes o un delito grave tipificado en el título 5 (vea el glosario) del Código Penal de Texas. El estudiante debe hacer lo siguiente:

Haber recibido enjuiciamiento diferido por conducta definida como robo con agravantes o delito grave en el título 5;

Haber sido declarado responsable por un tribunal o jurado de participar en una conducta delictiva definida como robo con agravantes o delito grave en el título 5;

Haber sido acusado de participar en una conducta definida como robo con agravantes o delito grave en el título 5;

Haber sido remitido a un juzgado de menores por presuntamente participar en una conducta delictiva definida como robo con agravantes o delito grave en el título 5; o

Haber recibido libertad vigilada o un fallo diferido, o haber sido arrestado, acusado o condenado por robo con agravantes o un delito grave tipificado en el título 5.

Bajo estas circunstancias, el Distrito puede expulsar al estudiante u ordenar su asignación sin tener en cuenta:

1. La fecha cuando ocurrió la conducta del estudiante,
2. El lugar donde ocurrió la conducta,
3. Si la conducta ocurrió cuando el estudiante estaba inscrito en el Distrito, o
4. Si el estudiante ha cumplido con todos los requisitos impuestos por resolución judicial en conexión con la conducta.

Audiencia y conclusiones requeridas

Primero, el estudiante debe tener una audiencia ante la Mesa Directiva o su designado, quienes deben determinar si, además de las circunstancias mencionadas anteriormente que permiten la expulsión, la presencia del estudiante en la clase regular:

1. Amenaza la seguridad de otros estudiantes o de los maestros,
2. Será perjudicial para el proceso educativo, o
3. Es contraria al interés superior de los estudiantes del Distrito.

Toda decisión de la Mesa Directiva o de su designado con respecto a esta sección es definitiva y no se puede apelar.

Duración de la asignación

El estudiante está sujeto a la asignación hasta que:

1. El estudiante egrese de la escuela preparatoria,

2. Se desestimen los cargos o se reduzcan a un delito menor, o
3. El estudiante cumpla con el término de asignación y se le asigne otro programa.

Revisión de asignaciones

Un estudiante asignado a un DAEP o JJAEP en estas circunstancias tiene derecho a una revisión de su situación, incluida la situación académica, por parte del coordinador de conducta escolar o la persona designada por la Mesa a intervalos que no excedan los 120 días. En el caso de un estudiante de escuela preparatoria, también se evaluarán el plan de graduación del estudiante y sus avances respecto a su graduación. En la revisión, el estudiante o sus padres tendrán la oportunidad de presentar argumentos para el regreso del estudiante a clase regular o a la escuela.

Estudiantes recién inscritos

Si un estudiante se inscribe en el Distrito antes de cumplir la asignación de acuerdo a esta sección de otro distrito escolar, debe terminar el período de asignación.

EXPULSIÓN

Antes de ordenar la expulsión de un estudiante, independientemente de que la acción sea obligatoria o discrecional, el coordinador de conducta escolar tendrá en consideración:

1. Si la conducta fue en defensa propia (vea el glosario),
2. Si hubo intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El registro de antecedentes disciplinarios del estudiante,
4. Una discapacidad ha dificultado considerablemente la capacidad del estudiante de reconocer el error de su conducta.
5. La situación del estudiante en la curatela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (cuidado sustituto), o
6. La situación del estudiante como persona sin hogar.

Expulsión discrecional: mala conducta que puede dar lugar a la expulsión

Algunos de los siguientes tipos de mala conducta pueden tener como resultado la asignación obligatoria a un DAEP, sin importar si se expulsa o no al estudiante (consulte “Asignación a un DAEP”).

En cualquier lugar

Se **puede** expulsar a un estudiante por:

Participar en intimidación que incita a un estudiante a cometer o a intentar cometer suicidio.

Incitar a la violencia en contra de un estudiante a través de la intimidación grupal.

Divulgar o amenazar con divulgar material visual íntimo de un menor o de un estudiante que tenga 18 años de edad o más sin el consentimiento del estudiante.

Presentar una conducta que contiene los elementos de agresión conforme a la sección 22.01(a)(1) del Código Penal en represalia en contra de un empleado o voluntario de la escuela.

- Daños en propiedad ajena si se sanciona como delito grave.

Participar en una conducta que contiene los elementos de uno de los siguientes delitos en contra de otro estudiante:

- Agresión con agravantes
- Agresión sexual
- Agresión sexual con agravantes
- Homicidio calificado

Expulsión

- Homicidio en primer grado
- Tentativa de homicidio calificado o de homicidio en primer grado
- Robo con agravantes

Violación a la seguridad informática (vea el glosario)

Participar en una conducta relacionada con una falsa alarma (incluso una amenaza de bomba) o una amenaza terrorista que afecte una escuela pública.

En la escuela, a 300 pies o en una función escolar

Un estudiante **puede** ser expulsado si comete una de las siguientes infracciones en o a menos de 300 pies del plantel escolar, medidos desde cualquier punto de la línea limítrofe de los bienes inmuebles de la escuela, o mientras asiste a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela ya sea dentro o fuera del plantel escolar:

Vender, dar o entregar a otra persona o tener, consumir o estar bajo la influencia de marihuana, una sustancia controlada o un medicamento peligroso si la conducta no se sanciona como delito grave. Un estudiante con una receta válida para cannabis bajo en THC como lo autoriza el capítulo 487 del Código de Salud y Seguridad no contraviene esta disposición (ver el glosario en “bajo la influencia”).

Vender, dar o entregar a otra persona una bebida alcohólica o tener, consumir o estar bajo la influencia del alcohol; o cometer un acto o una infracción grave mientras está bajo la influencia del alcohol, si la conducta no se sanciona como delito grave.

Participar en una conducta que contiene los elementos de un delito relacionado con el uso indebido de sustancias químicas volátiles.

Participar en una conducta que contiene los elementos de agresión conforme a la sección 22.01(a)(1) del Código Penal en contra de un empleado o voluntario.

Participar en conducta temeraria (vea el glosario).

Dentro de los 300 pies de la escuela

Un estudiante **puede** ser expulsado por participar en las siguientes conductas mientras está dentro de los 300 pies del plantel escolar, medidos desde cualquier punto de la línea limítrofe e los bienes inmuebles de la escuela:

Agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes.

Incendio premeditado (vea el glosario).

Homicidio calificado, homicidio en primer grado o tentativa de homicidio calificado o de homicidio en primer grado.

Conducta inmoral con un menor, secuestro con agravantes, homicidio sin premeditación, homicidio por negligencia criminal o robo con agravantes.

Abuso sexual continuado de un menor o una persona con discapacidad.

Delito grave relacionado con drogas o alcohol.

Expulsión

Llevar o portar ilegalmente una pistola o revólver, una navaja restringida en el establecimiento, tal como la ley estatal define estos elementos (vea el **glosario**).

Posesión, fabricación, transporte, reparación o venta de un arma prohibida, tal como lo define la ley estatal (vea el **glosario**).

Posesión de un arma de fuego, tal como la define la ley estatal (vea el **glosario**).

Propiedad de otro distrito

Se **puede** expulsar a un estudiante por cometer un delito por el cual la expulsión es obligatoria, conforme a la ley estatal, si el delito se comete en otro distrito en Texas o mientras el estudiante asiste a una actividad patrocinada o relacionada con una escuela de otro distrito en Texas.

Durante el período en un DAEP

Se **puede** expulsar a un estudiante por participar en mal comportamiento grave que contravenga el Código del Distrito, a pesar de intervenciones documentadas durante el período de asignación a un DAEP. Para los propósitos de expulsión discrecional de un DAEP, mal comportamiento grave significa:

1. Comportamiento violento y deliberado que representa una amenaza directa a la salud o seguridad de otras personas;
2. Extorsión, es decir, obtener dinero u otra propiedad por la fuerza o la amenaza;
3. Conducta que constituya coacción, tal como lo define la sección 1.07 del Código Penal, o
4. Conducta que constituya el delito de:
 - Obscenidad pública según la sección 21.07 del Código Penal;
 - Exhibicionismo según la sección 21.08 del Código Penal;
 - Daño en propiedad ajena según la sección 28.03 del Código Penal;
 - Novatadas personales según la sección 37.152 del Código Penal; u
 - Hostigamiento, según la sección 42.07(a)(1) del Código Penal, de un estudiante o un empleado del Distrito.

Expulsión obligatoria: mala conducta que requiere expulsión

Un estudiante debe ser expulsado bajo la ley federal o estatal por cualquiera de los delitos siguientes que ocurren en el plantel escolar o mientras asista a una actividad patrocinada o relacionada con la escuela y que tiene lugar dentro o fuera del plantel escolar.

Bajo la ley federal

Llevar o portar en la escuela, incluyendo cualquier entorno que se encuentre bajo el control o la supervisión del Distrito para fines de actividades escolares, un arma de fuego, tal como lo define la ley federal (vea el **glosario**).

Nota: la expulsión obligatoria, en virtud de la Ley Federal de Exclusión de Armas de los Centros Escolares, no se aplica a un arma de fuego que se almacene legalmente dentro de un vehículo cerrado o armas de fuego utilizadas en actividades aprobadas y autorizadas por el

Expulsión

Distrito cuando el Distrito haya adoptado medidas adecuadas para garantizar la seguridad de los estudiantes.

Bajo el Código Penal

Si el estudiante lleva o porta ilegalmente lo siguiente, de una manera prohibida por la sección 46.02 del Código Penal:

Una pistola o revólver, definida por la ley estatal como toda arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para ser utilizada con una sola mano (vea el **glosario**). *Nota:* un estudiante no puede ser expulsado únicamente sobre la base del uso, exhibición o posesión de un arma de fuego ocurrida en un campo de tiro aprobado que no se encuentre en el campus de una escuela, mientras el estudiante participa o se prepara para una competición o actividad educativa de tiro deportivo patrocinada por la escuela, que está patrocinada o respaldada por el Departamento de Parques y Vida Silvestre o por una organización reguladora de tiro deportivo que trabaje con el departamento [vea la regla FNCG (LEGAL)].

Una navaja restringida en el establecimiento, como la define la ley estatal (vea el **glosario**).

Posesión, fabricación, transporte, reparación o venta de un arma prohibida, como lo define la ley estatal (vea el **glosario**).

Comportarse de una manera que contenga los elementos de los siguientes delitos según el Código Penal de Texas:

- Agresión con agravantes, agresión sexual o agresión sexual con agravantes.
- Incendio premeditado (vea el **glosario**).
- Homicidio calificado, homicidio en primer grado o tentativa de homicidio calificado o de homicidio en primer grado.
- Conducta inmoral con un menor.
- Secuestro con agravantes.
- Robo con agravantes.
- Homicidio sin premeditación.
- Homicidio por negligencia criminal.
- Abuso sexual continuado de un menor o una persona con discapacidad.
- Comportamiento punible como un delito grave que involucra vender, dar o entregar a otra persona o tener, usar o estar bajo la influencia de marihuana, una sustancia controlada, un medicamento peligroso o alcohol; o cometer un acto o infracción grave mientras se está bajo la influencia del alcohol.

Participar en represalia contra un empleado o voluntario de la escuela en combinación con unos de los delitos detallados anteriormente para los cuales la expulsión es obligatoria.

Menores de diez años

Cuando un estudiante menor de diez años participe en una conducta para la cual la expulsión es obligatoria, no se lo expulsará pero se le asignará a un DAEP. No se asignará a un DAEP a un estudiante menor de seis años a menos que cometa un delito federal relacionado con armas de fuego.

Proceso

Si se cree que un estudiante ha cometido una infracción por la cual se lo puede expulsar, el coordinador de conducta escolar o el personal administrativo autorizado programará una audiencia dentro de un plazo razonable. Se invitará por escrito a los padres del estudiante a asistir a la audiencia.

Mientras esté pendiente la audiencia, el coordinador de conducta escolar puede implementar una de las siguientes medidas:

Asignación en otro salón de clase que sea adecuado

Suspensión en la escuela

Suspensión fuera de la escuela

Asignación a un DAEP

Audiencia

Al estudiante que se contempla expulsar se le otorgará una audiencia con las garantías procesales. El estudiante tiene derecho a:

1. Ser representado por sus padres u otro adulto que pueda asesorar al estudiante y que no sea un empleado del Distrito,
2. Tener la oportunidad de atestiguar y de presentar pruebas y testigos en su defensa, y
3. Tener la oportunidad de interrogar a los testigos llamados por el Distrito en la audiencia.

Después de notificar al estudiante y a sus padres de la audiencia, el Distrito puede celebrar la audiencia aunque el estudiante o sus padres no estén presentes.

La Mesa Directiva otorga a un director de Servicios Estudiantiles la autoridad para llevar a cabo las audiencias y expulsar estudiantes.

Revisión de la expulsión por la Mesa Directiva

Después de la audiencia con garantías procesales, el estudiante que fue expulsado puede solicitar que la Mesa Directiva reconsidere la decisión. El estudiante o sus padres pueden presentar una solicitud por escrito al superintendente a los siete días de recibir la decisión por escrito. El superintendente debe proporcionar al estudiante o a sus padres notificación por escrito de la fecha, hora y lugar de la sesión en la cual la Mesa Directiva evaluará la decisión.

La Mesa Directiva revisará el acta de la audiencia de expulsión en una sesión privada, a menos que los padres del estudiante soliciten por escrito una sesión abierta al público. La Mesa Directiva puede además escuchar una declaración del estudiante o de sus padres y del designado.

Expulsión

La Mesa Directiva escuchará declaraciones de las personas que participaron en la evaluación y basará su decisión en las pruebas reflejadas en el acta y en las declaraciones que hagan las partes. La Mesa Directiva tomará una decisión y la anunciará oralmente al terminar la sesión. No se diferirán las consecuencias mientras se espera el resultado de la audiencia.

Orden de expulsión

Antes de ordenar la expulsión, la Mesa Directiva, su designado o el coordinador de conducta escolar tendrán en consideración:

1. Si la conducta fue en defensa propia (vea el glosario),
2. Si hubo intención o falta de intención en el momento en que el estudiante participó en la conducta,
3. El registro de antecedentes disciplinarios del estudiante,
4. Una discapacidad ha dificultado considerablemente la capacidad del estudiante de reconocer el error de su conducta, o
5. La situación del estudiante en la curatela del Departamento de Servicios para la Familia y de Protección (cuidado sustituto), o
6. La situación del estudiante como persona sin hogar.

Si se expulsa al estudiante, la Mesa Directiva o su designado entregarán al estudiante y a sus padres una copia de la orden de expulsión.

Al segundo día hábil después de la audiencia, el director de servicios estudiantiles entregará al juzgado de menores una copia de la orden de expulsión y la información requerida por la sección 52.04 del Código de Familia.

Si el período de expulsión no está de acuerdo con las normas establecidas en el *Código de conducta estudiantil*, la orden de expulsión incluirá la falta de concordancia.

Duración de la expulsión

El período de expulsión estará en proporción con la gravedad de la infracción, la edad y grado escolar del estudiante, la frecuencia del mal comportamiento, la actitud del estudiante y los requisitos establecidos por la ley.

La duración de la expulsión del estudiante se determinará individualmente, caso por caso. El período máximo de expulsión es de 12 meses con las siguientes excepciones.

La expulsión no puede exceder un año a menos que, después de una revisión, el Distrito determine que:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de los otros estudiantes o de los empleados del Distrito, o
2. La expulsión por un largo plazo protege el interés superior del estudiante.

La ley federal y estatal exigen que un estudiante sea expulsado de la clase regular por lo menos por un año (12 meses) por llevar a la escuela un arma de fuego que corresponda con la definición

Expulsión

de la ley federal. Sin embargo, el superintendente puede, dependiendo del caso, modificar el período de expulsión.

Los estudiantes que cometen infracciones y que se requiera su expulsión al final del ciclo escolar pueden ser expulsados durante el siguiente año hasta cumplir el período de expulsión.

Estudiantes que se retiran del Distrito durante el proceso

Cuando un estudiante ha contravenido el *Código* del Distrito de una manera que exige o permite la expulsión del Distrito y el estudiante se retira del Distrito antes que se lleve a cabo la audiencia de expulsión, el Distrito puede celebrar la audiencia después de notificar por escrito al estudiante y a sus padres.

Si el estudiante se inscribe nuevamente en el Distrito durante el mismo ciclo escolar o el siguiente, el Distrito puede reactivar la orden de expulsión, descontando el período de expulsión que el estudiante haya cumplido mientras ha estado inscrito en otro distrito.

Si el coordinador de conducta escolar o la Mesa Directiva no emiten una orden de expulsión después que el estudiante se retira del Distrito, el siguiente distrito en el que se inscriba el estudiante puede finalizar el proceso de expulsión.

Otros actos de mala conducta

Si, durante el período de expulsión, el estudiante participa en otros actos de conducta para la cual la asignación a un DAEP o la expulsión es obligatoria o permitida, el coordinador de conducta escolar o la Mesa Directiva pueden iniciar procesos que den lugar a una orden disciplinaria adicional.

Restricciones durante la expulsión

Los estudiantes expulsados tienen prohibido estar en el plantel escolar o asistir a actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela durante el período de expulsión.

El distrito no otorgará crédito académico a un estudiante durante el período de expulsión, a menos que el estudiante esté inscrito en el JJAEP o en otro programa aprobado por el Distrito.

Estudiantes recién inscritos

El Distrito continuará el período de expulsión de todo estudiante recién inscrito que haya sido expulsado de otro distrito o de alguna escuela chárter de inscripción abierta hasta que se cumpla el plazo de expulsión.

Si un estudiante expulsado en otro estado se inscribe en el Distrito, el Distrito puede continuar la expulsión de acuerdo con los términos de la orden, puede asignar al estudiante a un DAEP por el período especificado en la orden de expulsión o puede permitir que el estudiante asista a clase regular si:

1. El distrito de otro estado le proporciona al Distrito una copia de la orden de expulsión, y
2. La infracción que dio lugar a la expulsión también exige la expulsión en el distrito en el cual el estudiante se inscribe.

Expulsión

Si el estudiante es expulsado de un distrito en otro estado por más de un año y el distrito continúa la expulsión o asigna al estudiante a un DAEP, el plazo de expulsión o asignación a un DAEP se reducirá para que el período completo no exceda el año a menos que, después de una revisión, se determine lo siguiente:

1. El estudiante es una amenaza para la seguridad de otros estudiantes o empleados del Distrito,
o
2. Una asignación por un largo plazo protege el interés superior del estudiante.

Procedimiento para expulsión de emergencia

Cuando una expulsión de emergencia es necesaria para proteger a personas o propiedad de daño inminente, se le dará al estudiante notificación oral del motivo de la acción. A los diez días de la fecha de expulsión de emergencia, se le otorgará al estudiante que va a ser expulsado el debido proceso requerido.

Asignación de estudiantes expulsados a un DAEP

El Distrito tiene la opción de proporcionar servicios educativos en un DAEP a un estudiante que ha sido expulsado; sin embargo, tiene la obligación de hacerlo si el estudiante es menor de diez años.

Servicios de transición

De conformidad con la ley y los procedimientos del Distrito, el personal de la escuela proporcionará servicios de transición a un estudiante que regrese a clase regular desde una asignación a un programa educativo alternativo, incluido un DAEP o JJAEP. Consulte las reglas FOCA (Legal) y FODA (Legal) para obtener más información.

GLOSARIO

El glosario proporciona definiciones legales y otras establecidas localmente con el objeto de ayudar a entender los términos relacionados con el *Código de conducta estudiantil*.

Abuso es uso impropio o excesivo.

Agresión está definida en la sección (§) 22.01(a)(1) del Código Penal como causar lesiones corporales a otra persona intencionalmente, con conocimiento o temerariamente; en la sección (§) 22.01(a)(2) como amenazar a otra persona con lesiones corporales inminentes intencionalmente o con conocimiento; y en la sección (§) 22.01(a)(3) como causar intencionalmente o con conocimiento contacto físico con otra persona que razonablemente se puede considerar como ofensivo o provocador.

Amenaza terrorista, como se define en la sección 22.07 del Código Penal de Texas, es amenaza de violencia a otra persona o a bienes con la intención de:

1. Causar una reacción de cualquier tipo por parte de una entidad oficial o voluntaria organizada para asistir en caso de emergencia;
2. Provocar en una persona miedo de recibir lesiones corporales graves e inminentes;
3. Impedir o interrumpir el uso de un edificio, una sala, un lugar de asamblea o un lugar al cual tiene acceso el público; un lugar laboral o de ocupación; una aeronave, un automóvil o algún otro medio de transporte; o algún otro lugar público;
4. Causar deterioro o interrupción de los medios de comunicación o transporte públicos, del sistema de agua potable, gas o electricidad o de algún otro servicio público;
5. Alarmar al público o a un grupo considerable del público con amenaza de lesiones corporales graves; o
6. Influir la conducta o las actividades de un organismo del gobierno federal, estatal o una subdivisión política del estado (incluso el Distrito).

Ametralladora, como se define en la sección 46.01 del Código Penal de Texas, es un arma de fuego capaz de disparar más de dos tiros automáticamente sin tener que recargarla manualmente y apretando solo una vez el gatillo.

Aparato para liberar sustancias químicas, como se define en la sección 46.01 del Código Penal, es un instrumento diseñado, hecho o adaptado para liberar una sustancia capaz de causar un efecto psicológico o fisiológico adverso en un ser humano. Los dispositivos pequeños de liberación de sustancias químicas que se venden comercialmente para protección personal no se incluyen en esta categoría.

Arma de imitación es un elemento que se asemeja a un arma, pero que no está diseñado para causar lesiones corporales graves.

Arma de fuego se define en la ley federal (USC 18, artículo 921 (a)) como:

1. Toda arma (incluso una pistola de salva) que está diseñada para expulsar un proyectil mediante la acción de un explosivo o que se puede convertir fácilmente para que lo haga;
2. La caja de mecanismos o el armazón de ese tipo de arma;

Glosario

3. Todo supresor o silenciador de arma de fuego, definido como cualquier dispositivo para silenciar, amortiguar o suprimir el sonido del disparo de un arma de fuego portátil; o
4. Todo dispositivo destructivo, como cualquier tipo de explosivos, bombas incendiarias o de gas venenoso o granadas.

Dicho término no incluye un arma de fuego antigua.

Arma de fuego de cañón corto, como se define en la sección 46.01 del Código Penal de Texas, es un rifle con un cañón cuya longitud no alcanza las 16 pulgadas, una escopeta con un cañón cuya longitud no alcanza las 18 pulgadas o cualquier arma hecha de un rifle o de una escopeta, que modificada tiene una longitud total menor de 26 pulgadas.

Arma de fuego artesanal o de fabricación casera, como se define en 46.01 del Código Penal de Texas; es un artefacto o combinación de artefactos que originalmente no eran un arma de fuego pero que han sido adaptados para expulsar un proyectil a través de un cañón de ánima lisa o de un cañón de ánima estriada por medio del uso de energía generada por una explosión o por una sustancia combustible.

Arma explosiva, como se define en la sección 46.01 del Código Penal de Texas, es toda bomba explosiva o incendiaria, granada, cohete o mina y su mecanismo, que está diseñada, hecha o adaptada con el propósito de infligir lesiones corporales graves o la muerte, causar daños considerables a bienes, o que tiene la intención principal de causar un ruido tan fuerte que infunde excesivo pánico y terror en el público.

Arma prohibida, en virtud de la sección 46.05 (a) del Código Penal del Estado de Texas, se refiere a los siguientes elementos:

1. A menos que esté registrada en la Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de los Estados Unidos o que esté clasificada como una reliquia o una curiosidad por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos:
 - (a) Un arma explosiva;
 - (b) Una ametralladora;
 - (c) Un arma de fuego de cañón corto;
2. Munición que perfora armaduras;
3. Un aparato para liberar sustancias químicas;
4. Un arma de fuego artesanal o de fabricación casera;
5. Un dispositivo para desinflar llantas;
6. Un dispositivo explosivo improvisado;

Bajo la influencia significa sin el uso normal de las facultades mentales o físicas. El deterioro de

Glosario

las facultades mentales y físicas de una persona se puede evidenciar por un patrón de comportamiento anormal o errático, la presencia de síntomas físicos de consumo de drogas o de alcohol, o por admisión. Un estudiante “bajo la influencia” no necesita estar al nivel que establece la ley para desencadenar una acción disciplinaria.

Cofradía, hermandad, sociedad secreta o pandilla de una escuela pública significa una organización compuesta parcial o totalmente por estudiantes que trata de perpetuarse aceptando otros estudiantes inscritos en la escuela como participantes con base en la decisión de los miembros y no en la libre elección de un estudiante cualificado. Las organizaciones educativas detalladas en la sección 37.121(d) del Código de Educación son excepciones a esta definición.

Conducta delictiva es aquella que contravienen una ley estatal o federal y que se sanciona con confinamiento en una prisión o cárcel. Incluye conductas que quebrantan ciertas órdenes del tribunal de menores, entre ellas órdenes de libertad vigilada, aunque no incluye el incumplimiento de las leyes de tráfico.

Conducta temeraria, en virtud de la sección 22.05 del Código Penal, ocurre cuando una persona imprudentemente participa en una conducta que pone a otra en peligro inminente de lesiones corporales graves, tal como disparar con conocimiento un arma en la dirección de otro individuo, una vivienda, un edificio o un vehículo.

Consumo significa introducir voluntariamente dentro del propio cuerpo, por cualquier medio, una sustancia prohibida.

Creencia razonable es lo que una persona común de inteligencia promedio y mente sana creería. El capítulo 37 requiere ciertas decisiones disciplinarias cuando el superintendente o la persona designada tienen una creencia razonable de que un estudiante participó en una conducta punible como delito grave. Al formar tal creencia razonable, el superintendente o la persona designada pueden usar toda la información disponible, incluida la notificación del arresto de un estudiante en virtud del artículo 15.27 del Código de Procedimiento Penal.

Defensa propia es el uso de la fuerza en contra de otro a tal grado que la persona cree razonablemente que la fuerza es absolutamente necesaria para protegerse.

Delitos graves tipificados en el título 5 son aquellos delitos enumerados en el título 5 del Código Penal del Estado de Texas que implican lesiones a una persona y pueden incluir:

- Homicidio calificado, homicidio no premeditado o asesinato, según la sección 19.02-05;
- Secuestro, según la sección 20.03;
- Trata de personas, según la sección 20A.02;
- Contrabando o tráfico continuo de personas, según la sección 20.05-06;
- Agresión, según la sección 22.01;
- Agresión agravada, según la sección 22.02;
- Agresión sexual, según la sección 22.011;

Glosario

- Agresión sexual agravada, según la sección 22.021;
- Privación ilegal de movimiento, según la sección 21.02;
- Abuso sexual continuado de un menor o una persona con discapacidad, según la sección 21.02;
- Bestialidad, según la sección 21.17;
- Relación impropia entre un educador y un estudiante, según la sección 21.12;
- Voyerismo, según la sección 21.17;
- Conducta inmoral con un menor, según la sección 21.11;
- Divulgación o promoción de material visual íntimo, según la sección 21.16;
- Grabación visual invasiva, según la sección 21.15;
- Coerción sexual, según la sección 21.18;
- Lesiones a un menor, una persona anciana o persona minusválida de cualquier edad, según la sección 22.04;
- Abandono o situación peligrosa para un menor, según la sección 22.041;
- Conducta temeraria, según la sección 22.05;
- Amenaza terrorista, según la sección 22.08;
- Asistencia para que una persona se suicide, según la sección 22.08;
- Adulteración de un producto comercial, según la sección 22.09.

[Vea FOC (EXHIBIT)]

Dispositivo explosivo improvisado, como se define en la sección 46.01 del Código Penal de Texas, es una bomba completa y operativa diseñada para causar lesiones corporales graves, muerte o daños materiales sustanciales que se fabrica de manera improvisada utilizando componentes no militares.

Discrecional significa que algo se deja a criterio o que está regulado por una persona o entidad local.

Dispositivo para desinflar llantas, como se define en parte en la sección 46.01 del Código Penal, es un dispositivo, incluyendo un abrojo o una banda de clavos, que, cuando se maneja

Glosario

sobre el dispositivo, inhibe o para el movimiento de un vehículo con ruedas pinchando una o más llantas de vehículo.

E-cigarrillo significa un cigarrillo electrónico o cualquier otro dispositivo con el que simula fumar mediante un elemento de calentamiento mecánico, una pila o un circuito electrónico para suministrar nicotina u otras sustancias al individuo que inhala del dispositivo, o cualquier solución líquida de consumo u otra sustancia en forma de aerosol o vapor que se consuma mediante el uso de un cigarrillo electrónico u otro dispositivo descrito en esta disposición. El término incluye cualquier dispositivo que es fabricado, distribuido o vendido como e-cigarrillo, e-puro, o e-pipa o bajo otro nombre del producto o descripción y una componente, parte o accesorio del dispositivo, a pesar de que el componente, parte o accesorio se vendan por separado del dispositivo.

Enjuiciamiento diferido puede ser ofrecido a un menor como una alternativa en vez de imponer una condena en un tribunal por una conducta delictiva o una conducta que indica la necesidad de supervisión.

Exhibicionismo, como se define en la sección 21.08 del Código Penal de Texas, es un delito que ocurre cuando una persona expone su ano o cualquier parte de sus genitales con la intención de despertar o satisfacer el deseo sexual de cualquier persona, y es imprudente si otro que está presente se sentirá ofendido o alarmado por el acto.

Fallo diferido es una alternativa que se le puede ofrecer a un menor en vez de imponer una condena judicial por una conducta delictiva o una conducta que indica la necesidad de supervisión.

Falsa alarma o falsa denuncia, en virtud de la sección 42.06 del Código Penal, ocurre cuando una persona con conocimiento inicia, comunica o pone en circulación una denuncia falsa de una bomba, incendio, delito u otra emergencia pasada, presente o por suceder, sabiendo que la denuncia es falsa y sin fundamento, y que generalmente:

1. Causa acción por parte de una entidad oficial o voluntaria organizada para asistir en caso de emergencia;
2. Provoca en una persona miedo de lesiones corporales graves e inminentes; o
3. Impide o interrumpe el uso de un edificio, una sala o un lugar para asambleas.

Garrote, como se define en la sección 46.01 del Código Penal, es un instrumento especialmente diseñado, hecho o adaptado con el propósito de infligir lesiones corporales graves o la muerte. Las cachiporras, macanas, aerosoles irritantes o paralizantes y hachas de guerra (*tomahawk*) están en la misma categoría.

Grafito incluye una marca o dibujo hecho con pintura, un marcador indeleble o un aparato de aguafuerte o grabado en bienes materiales sin el consentimiento del dueño. Las marcas pueden incluir inscripciones, lemas, dibujos o cuadros.

Hostigamiento incluye:

1. Conducta que corresponde a la definición establecida en las normas reglamentarias del Distrito DIA(LOCAL) y FFH (LOCAL);
2. Conducta que amenaza causar daños o lesiones corporales a otro estudiante, que es sexualmente intimidante, que causa daño físico a la propiedad de otro estudiante, que somete

Glosario

a otro estudiante a reclusión o confinamiento físico, o que maliciosa y considerablemente daña la salud física o emocional o la seguridad de otro estudiante, como se define en la sección 37.001(b)(2) del Código de Educación;

3. Conducta que es punible como delito en virtud de la sección 42.07 del Código Penal, incluidos los siguientes tipos de conducta si se lleva a cabo con la intención de acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar o avergonzar a otro:
 - a. iniciar comunicación y, en el curso de la comunicación, hacer una solicitud de comentario, sugerencia o propuesta que sea obscena, según lo define la ley;
 - b. amenazar, de manera razonablemente probable para alarmar a la persona que recibe la amenaza, con infligir lesiones corporales a la persona o cometer un delito grave contra la persona, un miembro de la familia o el hogar de la persona, o la propiedad de la persona;
 - c. transmitir, de una manera razonablemente probable para alarmar a la persona que recibe la denuncia, una denuncia falsa, que quien recibe sabe que es falsa, que otra persona ha sufrido la muerte o lesiones corporales graves;
 - d. enviar comunicaciones electrónicas repetidas de una manera razonablemente probable para acosar, molestar, alarmar, abusar, atormentar, avergonzar u ofender a otros; y
 - e. publicar en un sitio web de internet, incluidas plataformas de redes sociales, comunicaciones electrónicas repetidas de manera que sea razonablemente probable que causen sufrimiento emocional, abuso o tormento a otra persona, a menos que las comunicaciones se hagan en relación con un asunto de interés público, como lo establece la ley.

Incendio premeditado se define en parte por la sección 28.02 del Código Penal de Texas como:

1. Un delito que involucra iniciar un incendio o causar una explosión con la intención de destruir o dañar:
 - a. Cualquier tipo de vegetación, barda o estructura en espacios abiertos o
 - b. Cualquier tipo de edificio, vivienda o vehículo:
 1. Con conocimiento de que está dentro de los límites de una ciudad o pueblo incorporado,
 2. Con conocimiento de que está asegurado contra daños o destrucción,
 3. Con conocimiento de que está sujeto a una hipoteca o a una garantía,
 4. Con conocimiento de que está ubicado en propiedad ajena,
 5. Con conocimiento de que adentro hay propiedad ajena, o
6. Cuando la persona que inicia el incendio es imprudente y no tiene en cuenta si el incendio o la explosión pondrán en peligro la vida de un individuo o la seguridad de las propiedades de otros.
 - Un delito que involucra iniciar un incendio o causar una explosión con imprudencia mientras fabricando o intentando fabricar una sustancia controlada, y el incendio o explosión cause daño a cualquier edificio, vivienda o vehículo; o
 - Un delito que involucra iniciar un incendio o causar una explosión intencionadamente y, al hacer esto:

Glosario

- a. Causa daño o destruye, con imprudencia, un edificio ajeno, o
- b. Causa lesiones corporales o la muerte a otra persona.

Intimidación, como se define en la sección 37.0832 del Código de Educación, es una única acción o patrón de acciones por parte de uno o más estudiantes dirigidas hacia otro estudiante que generen un desequilibrio de poder e involucran participar en expresión verbal o escrita, expresión por medios electrónicos o conducta física que:

1. Tiene o tendrá el efecto de lastimar físicamente a un estudiante, dañar sus bienes o provocar en el estudiante temor razonable de que lo van a lastimar o de que van a dañar sus pertenencias;
2. Es una acción o amenaza lo suficientemente severa, persistente o extendida que crea un entorno educativo intimidante, amenazante o abusivo para el estudiante.
3. Interrumpe material y sustancialmente el proceso educativo o el funcionamiento ordenado de la clase o de la escuela; o
4. Infringe los derechos de la víctima en la escuela.

La intimidación incluye la intimidación electrónica (*cyberbullying*). Esta ley estatal sobre la prevención de la intimidación se aplica a lo siguiente:

1. Intimidación que ocurre o se presenta en el plantel escolar o en el sitio de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela dentro o fuera del plantel escolar;
2. Intimidación que ocurre en un autobús o vehículo público o privado utilizado para transportar estudiantes desde y hacia la escuela o una actividad patrocinada o relacionada con la escuela; e
3. Intimidación electrónica que ocurre fuera de la propiedad escolar o de una actividad patrocinada o relacionada con la escuela si la intimidación electrónica interfiere con las oportunidades educativas de un estudiante o perturba sustancialmente el funcionamiento ordenado de la clase, escuela o actividad patrocinada o relacionada con la escuela.

Intimidación electrónica (*cyberbullying*) consiste en usar mensajes de texto, correo electrónico, mensajes instantáneos o cualquier otro tipo de tecnología digital para humillar e intimidar a otra persona. Se define en la sección 37.0832 del Código Educativo como el uso de cualquier dispositivo de comunicaciones electrónicas, incluido el uso de celulares o de otro tipo de teléfono, computadora, cámara, correo electrónico, mensajería instantánea, aplicación de redes sociales, sitio web de Internet o cualquier otra herramienta de comunicación basada en Internet.

Lista de víctimas, como se define en la sección 37.001(b)(3) del Código de Educación, es una lista de personas identificadas con el propósito de hacerles daño con un arma de fuego, una navaja o algún otro objeto que se usa con la intención de causar lesiones corporales.

Mal comportamiento grave significa:

1. Comportamiento violento y deliberado que representa una amenaza directa a la salud o seguridad de otras personas;
2. Extorsión, es decir, obtener dinero u otra propiedad por la fuerza o mediante amenazas;
3. Conducta que constituye coacción, como se define en la sección 1.07 del Código Penal; o

Glosario

4. Conducta que constituye el delito de:
 - a. Obscenidad pública, en virtud de la sección 21.07 del Código Penal;
 - b. Exhibicionismo, en virtud de la sección 21.08 del Código Penal;
 - c. Daño en propiedad ajena, en virtud de la sección 28.03 del Código Penal;
 - d. Novatadas personales, en virtud de la sección 37.152 del Código de Educación; o
 - e. Hostigamiento, en virtud de la sección 42.07(a)(1) del Código Penal, de un estudiante o un empleado del Distrito.

Mal comportamiento grave o persistente incluye, entre otros:

Comportamiento que se considera como motivo para expulsión permisible o asignación obligatoria a un DAEP.

Comportamiento identificado por el Distrito como motivo para una asignación discrecional a un DAEP.

Acciones o demostraciones que perturban de manera considerable o interfieren materialmente con las actividades de la escuela.

Rehusarse a intentar o completar las tareas escolares como fue instruido.

Insubordinación.

Lenguaje grosero o vulgar o hacer gestos obscenos.

Salir de la escuela sin permiso.

Falsificación de registros, pases o algún otro documento relacionado con la escuela.

Rehusarse a aceptar la disciplina implementada por el maestro o el director.

Manopla, como se define en la sección 46.01 del Código Penal de Texas, es un instrumento que consiste en anillos o guarniciones para los dedos de la mano hecho de una sustancia dura y diseñada o adaptada para infligir lesiones corporales graves o la muerte golpeando a la persona con el puño cerrado en la manopla.

Material visual íntimo, como se define en la sección 98B.001 del Código de Prácticas y Recursos Civiles de Texas y en la sección 21.06 del Código Penal de Texas, es aquel material visual que representa a una persona con sus partes íntimas expuestas o manteniendo relaciones sexuales. “Material visual” significa cualquier película, fotografía, cinta de video, negativo o diapositiva de cualquier reproducción fotográfica o cualquier otro medio físico que permita que una imagen se muestre en una computadora u otra pantalla de video, así como cualquier imagen transmitida a una computadora de otra pantalla de video.

Medicamento peligroso, como se define en la sección 483.001 del Código de Salud y Seguridad, es un dispositivo o un medicamento que no es seguro para la automedicación y que no está incluido en los apéndices I a V ni en los Grupos de Penalización 1 a 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye un dispositivo o medicamento que la ley federal prohíbe dispensar sin receta o restringe el uso por parte de un veterinario con licencia o bajo su orden.

Munición que perfora armaduras, como se define en la sección 46.01 del Código Penal de Texas, es munición que se usa en pistolas y revólveres y que está diseñada principalmente con el propósito de penetrar metales o armaduras.

Navaja restringida en el establecimiento, como se define en la sección 46.01(a) del Código Penal de Texas, es aquella con una cuchilla de más de cinco pulgadas y media.

Novatadas, como se define en la sección 37.151 del Código de Educación, son actos intencionales, premeditados o imprudentes cometidos ya sea dentro o fuera de la escuela, por una persona sola o en colaboración con otros, contra un estudiante con el propósito de comprometer, iniciar, afiliarse, ocupar una posición o mantener su membresía en una organización estudiantil, si el acto cumple con los elementos señalados en la sección 37.151 del Código de Educación, incluyendo:

1. Cualquier tipo de brutalidad física;
2. Una actividad que somete al estudiante a un riesgo irrazonable de daño o que afecta negativamente la salud mental o física del estudiante, tal como privación del sueño, exposición a los elementos, confinamiento en espacios pequeños, calistenia o consumo de alimentos, líquidos, drogas u otras sustancias;
3. Una actividad que induce, causa o requiere que el estudiante realice un deber o tarea que contravenga el Código Penal; y
4. Obligar a un estudiante a consumir una droga o bebida alcohólica en una cantidad que llevaría a una persona razonable a creer que el estudiante está intoxicado.

Obligatorio significa que algo se exige o se requiere por una autoridad.

Obscenidad pública, como se define en la sección 21.07 del Código Penal de Texas, es un delito que ocurre cuando una persona a sabiendas participa en un acto sexual, relación sexual desviada o tiene contacto sexual en un lugar público o, si no es un lugar público, es imprudente si otro que está presente se sentirá ofendido o alarmado por el acto.

Pandilla con actividad delictiva, como se define en la sección 71.01 del Código Penal, es un grupo de tres o más personas que se identifican mediante señales, símbolos o líderes en común y que regular o continuamente se asocian para la comisión de actividades delictivas.

Parafernalia son instrumentos que pueden ser usados para inhalar, ingerir, inyectar o de alguna otra manera introducir una sustancia controlada en el cuerpo humano.

Pistola o revólver, como se define en la sección 46.01 (5) del Código Penal del Estado de Texas, es toda arma de fuego que se ha diseñado, fabricado o adaptado para ser disparada con una sola mano.

Razón para creer es una determinación hecha por el superintendente o el personal autorizado usando toda la información disponible, incluso la información obtenida de acuerdo al artículo 15.27 del Código de Procedimiento Penal.

Robo con agravantes, como se define en parte en la sección 29.03(a) del Código Penal del Estado de Texas, es cuando una persona que comete un robo y:

1. Causa lesiones corporales graves a otra persona;

Glosario

2. Usa o muestra un arma mortal; o
3. Causa lesiones corporales a otra persona, la amenaza o hace que tenga miedo de recibir lesiones corporales inminentes o la muerte, si la otra persona es:
 - a. Mayor de 65 años, o
 - b. Una persona con discapacidades.

Silenciador de arma de fuego, como se define en la sección 46.01 del Código Penal de Texas, es cualquier dispositivo diseñado, hecho o adaptado para amortiguar el sonido de un arma de fuego.

Sustancia controlada es una sustancia, incluidas drogas, adulterantes y diluyentes, enumerada en los apéndices I a V o Grupo de Penalización 1,1-A, 1-B, 2, 2-A, 3 o 4 de la Ley de Sustancias Controladas de Texas. El término incluye el peso agregado de cualquier mezcla, solución u otra sustancia que contenga una sustancia controlada. El término no incluye el cáñamo, como lo define la sección 121.001 del Código de Agricultura o los tetrahidrocannabinoles (THC) en el cáñamo.

Tenencia significa que una persona posee un artículo, ya sea consigo o en bienes personales, incluyendo, entre otros, ropa, bolsa o mochila; en un vehículo privado que se usa como medio de transporte para ir y venir a la escuela o a actividades relacionadas con la escuela, incluyendo, entre otros, un automóvil, camioneta, motocicleta o bicicleta; dispositivos de telecomunicaciones o dispositivos electrónicos; o en cualquier otro bien de la escuela que usa el estudiante, incluyendo, entre otros, un casillero o escritorio.

Violación a la seguridad informática incluye acceder a una computadora, una red informática o un sistema informático sin el consentimiento efectivo del propietario, tal como se define en la sección 33.02 del Código Penal; si la conducta implica acceder a una computadora, red informática o sistema informático que es propiedad u opera en nombre de un distrito escolar; y el estudiante a sabiendas altera, daña o elimina propiedad o información del distrito escolar; o comete una infracción en cualquier otra computadora, red informática o sistema informático.

Violencia entre parejas ocurre cuando una persona, en una relación amorosa corriente o del pasado, usa el abuso físico, sexual, verbal o emocional para lastimar, amenazar, intimidar o controlar a otra persona. También tiene lugar cuando una persona comete estos actos contra otra persona con la que tiene o tuvo una relación amorosa o de, según se define en la sección 71.0021 del Código de Familia.